



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 4921

(30 JUN. 2023)

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES —ANLA—

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 11347 del 28 de diciembre de 2021, se procede a formular pliego de cargos a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), con NIT. 832.000.087 – 9, por hechos u omisiones ocurridos en razón del Plan de Manejo Ambiental de Cierre establecido para el botadero de basura a cielo abierto denominado “*Mondoñedo*”, localizado en jurisdicción del municipio de Bojacá, en el departamento de Cundinamarca, cuyo plan fue otorgada por Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- a través de la Resolución nro. 999 del 01 de octubre de 2004.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Así las cosas, es preciso anotar que los hallazgos que dieron lugar a dar a la presente actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio y de los cuales se presume la configuración de una infracción ambiental conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se encuentran directamente relacionadas con las obligaciones que hacen parte del Plan Ambiental de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado "*Mondoñedo*", localizado en el municipio de Bojacá otorgado por Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), a través Resolución No. 999 del 01 de octubre de 2004, del cual avocó su conocimiento el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por lo tanto, en virtud de la desconcentración de funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en esta Autoridad Ambiental (numeral 7° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 septiembre de 2011), es claro que esta es la Entidad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la ANLA, mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Esta competencia se ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución nro. 01601 del 19 de septiembre de 2018.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1. Antecedentes Permisivos (Exp. LAM3279)

- 3.1.1. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, en adelante CAR, mediante la Resolución No. 999 del 01 de octubre de 2004, estableció un Plan de Manejo Ambiental de Cierre a la sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P y al señor Carlos Arturo Cubillos respecto del botadero de basura a cielo abierto denominado "*Mondoñedo*", localizado en jurisdicción del municipio de Bojacá, en el departamento de Cundinamarca.
- 3.1.2. Posteriormente, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio del Auto No. 696 del 29 de abril de 2005, avocó el conocimiento del expediente CAR 653 de 1999 de la sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P, relacionado con el botadero de basura a cielo abierto denominado "*Mondoñedo*".
- 3.1.3. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo a través de la Resolución No. 1425 del 03 de octubre de 2005, ordenó el cierre del botadero de basuras en mención y estableció la obligación a cargo de la sociedad SABRISKY POINT S.A E.S. P. de presentar un Plan de Manejo Ambiental con la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final del citado botadero.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

- 3.1.4. Ulteriormente, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo por medio de la Resolución No. 0700 del 15 de abril de 2009, asumió la competencia del seguimiento y control ambiental respecto al cierre, clausura y restauración del botadero de residuos denominado “Antiguo Mondoñedo”.
- 3.1.5. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial acogiendo la valoración consignada en los Conceptos Técnicos Nos. 1490 del 04 de septiembre de 2009 y 2181 de 04 de diciembre de 2009, por medio del Auto No. 0095 del 20 de diciembre de 2010, le solicitó a la sociedad Sabrisky Point S.A E.S.P., la presentación de un nuevo Plan de Manejo Ambiental para Cierre y Restauración - PMCR, del botadero de basuras a cielo abierto denominado “Mondoñedo”.
- 3.1.6. Subsiguientemente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante ANLA, acogiendo la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 532 del 11 de febrero de 2013, por medio del Auto No. 673 del 13 de marzo de 2013, realizó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones previstas para el Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado “Mondoñedo”.
- 3.1.7. La ANLA mediante el Oficio No. 4120-2-21396 del 15 de agosto de 2013, le informó a la sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P los términos de referencia del Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado “Mondoñedo”.
- 3.1.8. La sociedad Sabrisky Point S.A E.S.P., por medio de Radicado No. 4120-E1-45559 del 18 de octubre de 2013, presentó el Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado “Mondoñedo”, el cual fue valorado y cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto técnico 2317 de 19 de mayo de 2015.
- 3.1.9. La ANLA acogiendo la valoración consignada en los Conceptos Técnicos Nos. 2317 del 19 de mayo del 2015, 4181 del 16 de agosto de 2016, aclarado por medio del Concepto Técnico No. 1574 del 07 de abril de 2017 y 5968 del 29 de noviembre de 2017, por medio de los Autos Nos. 2913 del 27 de julio de 2015, 1214 del 07 de abril de 2017 y 3528 del 28 de junio de 2018, realizó el respectivo seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones previstas para el Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado “Mondoñedo”.
- 3.1.10. El equipo técnico del Grupo de Infraestructura de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, tomando en consideración las facultades de seguimiento que recaen sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas para el desarrollo del Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado “Mondoñedo”, el día 12 de abril de 2019, realizó la práctica de una visita al área de influencia del mismo, así como la revisión de la información obrante en el expediente LAM3279 (permisivo), de lo cual emitió el Concepto Técnico No. 3639 de 15 de julio de 2019.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.1.11. La ANLA acorde con el seguimiento y valoración consignadas en el referido insumo técnico, el día 08 de agosto de 2019 se adelantó la correspondiente Reuniones de Control y Seguimiento Ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el PMCR en mención, de la cual se suscribió el Acta No. 101 del 2019.
- 3.1.12. El equipo técnico del Grupo de Alto Magdalena-Cauca de la Subdirección de Seguimiento de Licencias de esta Autoridad, tomando en consideración las facultades de seguimiento que recaen sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas para el desarrollo del Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", el día 13 de septiembre de 2021, realizó la práctica de una visita al área de influencia del mismo, así como la revisión de la información obrante en el expediente LAM3279 (permisivo), de lo cual emitió el Concepto Técnico No. 5964 del 29 de septiembre de 2021.
- 3.1.13. La ANLA acorde con el seguimiento y valoración consignadas en el referido insumo técnico, el día 29 de septiembre de 2021, se adelantó la correspondiente Reuniones de Control y Seguimiento Ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el PMCR en mención, de la cual se suscribió el Acta No. 471 de 2021.

3.2. Antecedentes de la Actuación Sancionatoria

- 3.2.1. El Grupo del Alto Magdalena - Cauca de la Subdirección de Seguimiento de Licencias de esta Autoridad Ambiental, tras realizar la verificación y valoración de la información obrante en el expediente LAM3279 (permisivo), en conjunto con los hallazgos consignados en el Concepto Técnico No. 5964 del 29 de septiembre de 2021, emitió el Concepto Técnico No. 07113 del 12 de noviembre de 2021, en el cual recomendó evaluar la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), con NIT. 832.000.087 - 9, con el fin de verificar el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan Ambiental de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", localizado en el municipio de Bojacá, en el departamento de Cundinamarca.
- 3.2.2. La ANLA una vez valorados los hallazgos señalados en el Concepto Técnico nro. 07113 del 12 de noviembre de 2021, por medio del Auto nro. 11347 del 28 de diciembre de 2021, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental evidenciadas con ocasión al desarrollo de las actividades que hacen parte del proyecto en mención.
- 3.2.3. La decisión adoptada en el Auto nro. 11347 del 28 de diciembre de 2021 le fue notificada por Aviso a la sociedad investigada el día 07 de enero del 2022, diligencia que se adelantó vía electrónica a través del buzón rcasti.blanco@hotmail.com, al cual se remitió el Oficio nro. 2022001809-2-000 de 06 de enero del 2022, previo agotamiento fallido de la diligencia de notificación personal que se intentó por Oficio nro. 2021284556-2-000 del 29 de diciembre de

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

2021, quedando ejecutoriado el 28 de diciembre de 2021, según constancias obrantes en el expediente.

- 3.2.4. En cumplimiento del artículo 56 de la ley 1333 de 2009, se comunicó el mencionado Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a través de los Oficios nros. 2022002171-2-000 y 2022002167-2-000 del 06 de enero de 2022, según consta en el plenario.
- 3.2.5. El Auto No. 11347 del 28 de diciembre de 2021 fue publicado en la Gaceta Ambiental de la ANLA el día 11 de enero de 2022, esto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 de la ley 99 de 1993, publicación que se consultar en el siguiente link <https://ct.anla.gov.co/GACETA/Consultar-gaceta>.
- 3.2.6. El equipo técnico del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad, llevó a cabo el análisis técnico para determinar si procede formular pliego de cargos dentro de la presente actuación sancionatoria, quedando éste registrado en el Concepto Técnico nro. 06375 del 14 de octubre de 2022; el cual servirá de insumo y fundamentación técnica para la motivación del presente acto administrativo.
- 3.2.7. El inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 determina que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la Autoridad Ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

IV. Pliego de Cargos

Revisado el material probatorio legal y oportunamente allegado al expediente sancionatorio SAN0128-00-2021, se advierte que la investigada no presentó solicitud de cesación del procedimiento, así mismo, esta autoridad no encuentra causal de cesación que prospere en los términos del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009; para el caso concreto existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), con NIT. 832.000.087 - 9, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

Primera infracción ambiental

- a) **Acción u omisión:** No haber presentado el ajuste al Plan de Manejo para Cierre y Restauración – PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", acorde con los términos de referencia expedidos por la ANLA y puestos en conocimiento a través del Radicado No. 4120-E2- 21396 de 15 de agosto de 2013, así como los registros y soportes documentales respecto de los análisis hidrológicos, geológicos e hidrogeológicos, la caracterización de los residuos sólidos dispuestos y caracterización fisicoquímica de los lixiviados generados, que se requerían para adecuar dicho plan de cierre y restauración.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

b) **Temporalidad:** De acuerdo con la información obrante en el expediente SAN0128-00-2021 y la valoración consignada en el Concepto Técnico nro. 06375 del 14 de octubre de 2022, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de inicio, **el día 16 de noviembre de 2017**, esto, es día siguiente a la fecha en la cual quedó ejecutoriada la decisión adoptada en el artículo primero del Auto nro. 1214 de 7 de abril de 2017, en donde se le requirió a la sociedad investigada que de “*manera inmediata*” presentara los ajustes al Plan de Manejo para Cierre y Restauración – PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado “Mondoñedo”, acorde con los términos de referencia expedidos por la ANLA y puestos en conocimiento a través del Radicado No. 4120-E2- 21396 de 15 de agosto de 2013 y allegara los registros y soportes documentales respecto de los análisis hidrológicos, geológicos e hidrogeológicos, la caracterización de los residuos sólidos dispuestos y caracterización fisicoquímica de los lixiviados generados.
- **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación, no se evidencia la finalización de la conducta objeto de investigación, por tanto, la fecha de terminación de la misma se establecerá conforme la información y documentación obrante al momento de la expedición del presente proveído.

c) **Pruebas**

1. Resolución No. 1425 del 03 de octubre de 2005, por medio del cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo ordenó el cierre del botadero de basuras en mención y estableció la obligación a cargo de la sociedad SABRISKY POINT S.A E.S. P. de presentar un Plan de Manejo Ambiental con la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final del citado botadero.
2. Auto No. 0095 del 20 de diciembre de 2010, por medio del cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo le solicitó a la sociedad Sabrisky Point S.A E.S.P., la presentación de un nuevo Plan de Manejo Ambiental para Cierre y Restauración - PMCR, del botadero de basuras a cielo abierto denominado “Mondoñedo”.
3. Auto No. 673 del 13 de marzo de 2013, por el cual la ANLA acogiendo la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 532 del 11 de febrero de 2013, realizó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones previstas para el Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado “Mondoñedo”.
4. Oficio No. 4120-2-21396 del 15 de agosto de 2013, por el cual la ANLA le informó a la sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P los términos de referencia del Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado “Mondoñedo”.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

5. Radicado No. 4120-E1-45559 del 18 de octubre de 2013, por el cual la sociedad Sabrisky Point S.A E.S.P., presentó el Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado "*Mondoñedo*", el cual fue valorado y cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto técnico 2317 de 19 de mayo de 2015.
6. Auto No. 2913 del 27 de julio de 2015, por el cual la ANLA acogiendo la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 2317 del 19 de mayo del 2015, realizó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones previstas para el Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado "*Mondoñedo*".
7. Auto No. 1214 del 07 de abril de 2017, por el cual la ANLA acogiendo la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 4181 del 16 de agosto de 2016, aclarado por medio del Concepto Técnico No. 1574 del 07 de abril de 2017, realizó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones previstas para el Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado "*Mondoñedo*".
8. Auto No. 3528 del 28 de junio de 2018, por el cual la ANLA cuya motivación técnica se fundó en el Concepto Técnico No. 5968 del 29 de noviembre de 2017, realizó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones previstas para el Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado "*Mondoñedo*".
9. Concepto Técnico No. 3639 de 15 de julio de 2019, por medio del cual el equipo técnico del Grupo de Infraestructura de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, consignó lo evidenciado en razón de la visita de seguimiento adelantada el día 12 de abril de 2019 al área de influencia del botadero en mención y la revisión de la información obrante en el expediente LAM3279 (permisivo).
10. Acta No. 101 del 2019 - Reuniones de Control y Seguimiento Ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el PMCR del botadero en comento.
11. Concepto Técnico No. 5964 del 29 de septiembre de 2021, por medio del cual el equipo técnico del Grupo de Alto Magdalena-Cauca de la Subdirección de Seguimiento de Licencias de esta Autoridad, consignó lo evidenciado en razón de la visita de seguimiento adelantada el día 13 de septiembre de 2021 al área de influencia del botadero en mención y la revisión de la información obrante en el expediente LAM3279 (permisivo).
12. Acta No. 471 de 2021 - Reuniones de Control y Seguimiento Ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el PMCR del botadero en comento.
13. Auto No. 11864 del 30 de diciembre de 2022 de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el PMCR del botadero en comento.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

d) Normas presuntamente infringidas:

- Los numerales 1, 2, y 3 del artículo segundo del Auto nro. 2913 del 27 de julio de 2015, estos concordantes con lo previsto en el artículo segundo de la Resolución nro. 1425 del 03 de octubre de 2005.

Obligación reiterada y requerida a través de:

- Los literales a., b., c., g, y l. del numeral 6° del artículo primero del Auto nro. 1214 de 7 de abril de 2017,
- Los numerales 1, 10 y 11 del artículo primero del Auto nro. 3528 del 29 de junio de 2018,
- Los requerimientos nros. 1, 5 y 6 del Acta nro. 101 de 2019;
- Los requerimientos nros. 2, 3, 5 y 6 del Acta nro. 471 de 2021 y
- Los numerales 2, 5 y 6 del artículo Primero del Auto No. 11864 del 30 de diciembre de 2022.

e) Concepto de la infracción

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Ahora bien, descendido al caso bajo estudio y con el fin de analizar los antecedentes que dieron origen a la presente actuación sancionatorio, como primera medida resulta conveniente precisar que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por medio de la Resolución nro. 999 del 01 de octubre de 2004 le estableció a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), con NIT. 832.000.087 – 9, un Plan de Manejo Ambiental de Cierre y Restauración del Botadero de basura a cielo abierto denominado "*Mondoñedo*", el cual se encuentra localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda de la vía Mosquera-La Mesa, en jurisdicción del municipio de Bojacá, en el departamento de Cundinamarca, en el cual hizo unos requerimientos puntuales relacionados con la entrega de una documentación para cada una de las actividades contenidas en el cronograma integrado.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

Posteriormente, se tiene que con motivo del fallo de tutela del 4 de noviembre de 2004 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través del Auto nro. 696 del 29 de abril de 2005, avocó conocimiento del expediente CAR nro. 653 de 1999, contentivo de las diligencias de evaluación y seguimiento adelantadas en razón del Plan de Manejo Ambiental de Cierre y Restauración del Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo".

En vista de lo anterior, el referido Ministerio teniendo en cuenta la visita de seguimiento ambiental adelantada al área de influencia del Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo" y de la cual se emitió el Concepto Técnico nro. 1708 del 29 de septiembre de 2005, por medio de la Resolución nro. 1425 del 03 de octubre de 2005 "Por medio del cual se ordena el cierre del botadero de basuras a cielo abierto denominado "Mondoñedo", resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el cierre del botadero de basuras a cielo abierto denominado “MONDOÑEDO”, localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda, vía Mosquera - La Mesa, del municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia de lo anterior no se podrán disponer residuos sólidos en dicho botadero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P., deberá presentar en un término de seis (6) meses, un plan de manejo ambiental que incluya la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final del botadero de basuras a cielo abierto denominado "Mondoñedo", de conformidad con lo establecido en la Resolución 1390 del 27 de septiembre de 2005.

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

Resulta pertinente resaltar que la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), interpuso recurso de reposición contra la Resolución nro. 1425 del 03 de octubre de 2005, el cual fue resuelto por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución nro. 1704 del 11 de noviembre de 2005, en el sentido de confirmar en su integridad la decisión adoptada en la providencia recurrida.

Luego, se tiene que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tomando en consideración lo solicitado por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios a través de los Radicados nro. 4120-E1-5226 del 21 de enero de 2009 y 4120-E1-7137 del 28 de enero de 2009 y en aplicación de la facultad discreción reglada en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, por medio del artículo primero de la Resolución nro. 0700 del 15 de abril de 2009¹ resolvió "Asumir la competencia del seguimiento y control ambiental respecto al cierre, clausura y restauración del botadero de residuos denominado "Antiguo Mondoñedo", localizado en jurisdicción del municipio

¹ "Por la cual se asume el conocimiento de asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993".

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

del Bojacá (Departamento de Cundinamarca), sobre el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ejerce actualmente su competencia como autoridad ambiental regional, (...).”

En vista de lo anterior y continuando con el devenir de los antecedentes que hacen parte de esta actuación, se tiene que el equipo técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del mencionado Ministerio, dentro de las labores de seguimiento ambiental efectuadas en razón de la referida competencia, el día 29 de abril de 2009, llevó a cabo la práctica de una visita al citado botadero a cielo abierto, así como la revisión de la documentación obrante en el expediente LAM3279 (permisivo), emitiendo el Concepto Técnico nro. 1490 del 4 de septiembre de 2009, al cual se dio alcance mediante el Concepto Técnico nro. 2181 del 4 de diciembre de 2009, en donde se puso de presente lo siguiente:

“[...]

“A partir de la revisión del expediente CAR No. 801076227460, remitido a este Ministerio por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante radicado No. 4120-E1-68982 del 18 de junio de 2009, se encontraron los siguientes antecedentes relacionados con el Plan de Manejo Ambiental del Cierre del Botadero Mondoñedo:

- Mediante Resolución No. 845 del 1 de junio de 2001, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, exige a la empresa Sabrisky Point Ltda. la presentación de un Plan de Manejo Ambiental de Cierre botadero “Mondoñedo”, de acuerdo con los términos de referencia entregados en el momento de notificación.*
- El 12 de marzo de 2002, la empresa Sabrisky Point Ltda., hace entrega del Plan de Cierre del Botadero de Mondoñedo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, con radicado CAR No. 2225-1.*
- El 23 de septiembre de 2002, la empresa entrega del informe complementario al Plan de Cierre mediante radicado CAR No. 10019-1, de acuerdo con lo requerido en reuniones sostenidas en su momento con la Corporación.*
- Mediante Auto No. 344 del 14 de noviembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, hace unos requerimientos a partir de la evaluación de los documentos presentados por la empresa Sabrisky Point Ltda. relacionados con:*
 - Presentar las fichas temáticas para el manejo de estabilidad, lixiviados y gases, y aguas lluvias.*
 - Incluir medidas y acciones tendientes a prevenir el efecto ambiental que causa el represamiento de las aguas lluvias en el descole de las alcantarillas y la salida de vehículos del botadero, sobre la vía Mosquera – La Mesa.*
 - Incluir información sobre: cierre final (espesor y especificación de los materiales), adecuación paisajística definitiva con énfasis en la línea longitudinal de la vía Mosquera – La Mesa, cerca de aislamiento, equipo humano (responsable de llevar a cabo el cierre), equipo y maquinaria, plagas y vectores, gestión social.*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

- *Allegar un cronograma y costos del Plan de Cierre del Botadero, en concordancia con las fichas temáticas.*
- *Mediante radicado CAR No. 13646-1 del 26 de diciembre de 2002, la empresa Sabrisky Point Ltda. entrega a la Corporación la información requerida según Auto No. 344 del 14 de noviembre de 2002.*
- *Mediante Auto No. 073 del 15 de abril de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, hace unos requerimientos a partir de la evaluación de los documentos presentados por la empresa Sabrisky Point Ltda., relacionados con la complementación de las fichas temáticas presentadas.*
- *El 27 de abril de 2004 la empresa Sabrisky Point Ltda., entrega a la Corporación el informe de obras del PMA realizadas desde mayo de 2003 a abril de 2004; y el ajuste de las fichas temáticas según Auto No. 073 del 15 de abril de 2003.*
- *Mediante Resolución No. 999 del 1 de octubre de 2004, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca establece el Plan de Cierre con el respectivo cronograma a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P y al señor Carlos Arturo Cubillos, y hace unos requerimientos relacionados con la entrega de la documentación relacionada con cada una de las actividades, contenidas en el cronograma y dentro del plazo establecido, y disponer residuos sólidos hasta el 31 de mayo de 2005.*
- *El 28 de febrero de 2006, mediante radicado CAR No. 20119919, la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P solicita a la Corporación, la autorización para la construcción de celdas para la disposición final transitoria de residuos sólidos, justificando la necesidad de seguir disponiendo residuos sólidos e ingresar material de cobertura para realizar el cierre técnico acorde con el Plan de Manejo Ambiental de Cierre.*
- *Mediante Auto No. 047 del 15 de febrero de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca hace unos requerimientos a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P y al señor Carlos Arturo Cubillos, con respecto al cumplimiento de actividades tendientes al cierre definitivo del botadero de basura a cielo abierto denominado Mondoñedo, cumplir el cronograma de actividades y las fichas temáticas del Plan de Manejo Ambiental de Cierre del Botadero. En el mismo auto, la CAR informa a los usuarios mencionados, que no se permite la construcción de nuevas celdas y que el plan de cierre, clausura y restauración se deberá implementar sin ingresar nuevos residuos sólidos domiciliarios a este sitio.”*

[...]

Toda la situación antes enunciada, representa que en la práctica no se adelantado ni el cierre técnico del botadero a cielo abierto, ni se han implementado las medidas de manejo ambiental mínimas necesarias, para el manejo de las serias externalidades negativas que el proyecto genera al entorno físico-biótico, como tampoco hay avance alguno en una verdadera restauración.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

El plan de manejo ambiental del cierre del botadero de basura a cielo abierto denominado Mondoñedo, ha perdido vigencia, en la medida en que el escenario físico – biótico ha variado entre el momento el momento en que este se evaluó y estableció y la actualidad.

Adicionalmente, se evidenciaron serias deficiencias en el seguimiento ambiental efectuado por la autoridad ambiental regional, considerando que en su mayoría las medidas de manejo ambiental y restauración impuestas, nunca fueron implementadas y las que se implementaron, no fueron técnicamente adelantadas, por lo que se recomienda el establecimiento de un nuevo “Plan de Cierre, Abandono y Restauración”, que consulte las condiciones actuales del botadero y que permita controlar y corregir las externalidades negativas descritas a lo largo del presente Concepto Técnico, dada su condición de persistencia a lo largo de duración del proyecto, situación que igualmente fue evidenciada por el Ministerio Público

De la evaluación del PMA de cierre y restauración vigente para el proyecto, se encuentra que ha sido incumplido y más exactamente inaplicado en su casi totalidad, lo cual ha generado el deterioro del ambiente perceptual (escenario y paisaje natural), contaminación de los suelos y las aguas de escorrentía con lixiviados, por lo que en la actualidad se evidencia en el área del botadero de basura a cielo abierto denominado Mondoñedo de la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P., lejos de haberse implementado un proyecto en restauración y recuperación, puede considerarse comoun pasivo ambiental regional.

[...]

La empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P, no ha dado cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental para el cierre del Botadero de Basuras a Cielo Abierto Denominado Mondoñedo.

El incumplimiento evidenciado por el Ministerio, data de décadas y fue ocasionado por un deficiente manejo técnico, operativo y ambiental en la disposición de los residuos sólidos provenientes de la mayoría de los Municipios del Departamento de Cundinamarca, sin que por las autoridades territoriales y ambientales se adoptarán las medidas correspondientes.

La empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P, no ha adelantado el cierre técnico del botadero a cielo abierto y tampoco ha implementado las medidas de manejo ambiental mínimas necesarias, para el control de las serias externalidades negativas que el proyecto genera al entorno físico-biótico.

El incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de Cierre del Botadero por parte de la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P ha generado el deterioro del ambiente perceptual (escenario y paisaje natural), contaminación de los suelos y las aguas de escorrentía con lixiviados, por lo que en la actualidad puede considerarse que el área del botadero de basura a cielo abierto denominado Mondoñedo se constituye en un pasivo ambiental para la región, dadas sus serias implicaciones ambientales negativas, evidenciadas en el seguimiento ambiental, que además fueron constatadas por la Procuraduría General de la Nación en informes técnicos remitidos a este Ministerio.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

El incumplimiento que se ha evidenciado y que fue determinante para que la Procuraduría General de la Nación requiriera a este Ministerio asumir el trámite, además de provenir de un deficiente seguimiento ambiental, pudo haberse originado en la insuficiencia técnica, operativa y financiera del titular del proyecto, por lo que puede preverse que las nuevas medidas a adoptarse que demandan un nivel de complejidad técnica y solvencia financiera, difícilmente puedan ser asumidas por el mismo, por lo que se recomienda vincular en la ejecución del Plan de Manejo propuesto a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y a la Gobernación de Cundinamarca, como entidades responsables del cumplimiento y ejecución de las políticas de gestión de residuos puede considerarse sólidos en el Departamento, en el marco del derecho a un ambiente sano y el desarrollo sostenible.”

En ese orden, se observa que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ante el incumplimiento acérrimo de las actividades que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental de Cierre y Restauración del Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo" y la variación de las condiciones socio ambientales del área intervenida y que dieron lugar a la presentación del referido plan por parte de la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), por medio del Auto nro. 095 del 20 de enero de 2010, requirió a dicha persona jurídica para que:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- *Dado que el Plan de Manejo Ambiental de Clausura y Restauración inicialmente establecido, ha sido incumplido en su casi totalidad y que el contexto socio ambiental ha variado significativamente a la fecha, se deberá priorizar la elaboración de un nuevo Plan de Manejo para Cierre y Restauración – PMCR, del “botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo”, que deberá ser entregado por la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P. dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para evaluación y aprobación por parte de este Ministerio.*

PARÁGRAFO.- *El anterior plan deberá elaborarse, teniendo en cuenta las directrices y parámetros establecidos en los Términos de Referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para este proyecto, los cuales forman parte integral del presente auto.”*

Posteriormente, se tiene que el equipo técnico del Grupo de Infraestructura de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación) en el marco del referido plan de cierre y restauración, el día 23 de noviembre de 2012, adelantó la práctica de una visita de seguimiento, así como la revisión de la documentación obrante en el expediente LAM3279 (permisivo), emitiendo el Concepto Técnico nro. 0532 del 11 de febrero de 2013 y en el cual, frente a la conducta objeto de verificación conviene destacar lo siguiente:

“3. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, una vez realizada la visita de seguimiento ambiental el día 23 de noviembre de 2012, revisado el expediente No. 3279 y los documentos radicados en esta Autoridad considera lo siguiente:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.1. *Reiterar a la empresa SABRINSKY POINT S.A. E.S.P, la solicitud de presentar un plan de cierre, abandono y restauración inicialmente solicitado mediante la Resolución No. 999 del 1 de octubre de 2004, y posteriormente en el Auto 095 del 20 de enero del 2010 que acogió el Concepto Técnico 1490 del 4 de septiembre de 2009 en el que se solicitó la presentación de un nuevo “Plan de Cierre, Abandono y Restauración”, acorde a las condiciones actuales del botadero y que permita controlar y corregir las externalidades negativas descritas en el Concepto Técnico. Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado a esta Autoridad el mencionado plan, ni se ha realizado ninguna actividad al respecto.*

[...]

De allí, que esta Autoridad teniendo como fundamento el seguimiento consignado en el aludido concepto técnico, a través del artículo primero del Auto nro. 673 del 13 de marzo de 2013 requirió a la sociedad investigada para que presentara *“inmediatamente un Plan de cierre, abandono y restauración del botadero de basura a cielo abierto denominado “Mondoñedo” ubicado en el el (sic) municipio de Bojacá (Cundinamarca) acorde a las condiciones actuales del botadero y que permita controlar y corregir los impactos ambientales causados, en cumplimiento de la Resolución 1425 del 3 de octubre de 2005, requerido en el artículo segundo del Auto 095 del 20 de enero de 2010.”*

En atención a lo anterior, se observa que la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. por medio del Radicado nro. 4120-E1-21396 del 21 de mayo de 2013, le solicitó a esta Autoridad confirmar *“los Términos de Referencia actualizados, para llevar a cabo las actividades de Cierre, Clausura y Restauración del predio”* donde se encuentra localizado el botadero de basura a cielo abierto denominado *“Mondoñedo”*, petición que fue atendida a satisfacción mediante el Oficio nro. 4120-E2-21396 del 15 de agosto de 2013.

Acto seguido, la sociedad investigada a través del Radicado nro. 4120-E1-45559 del 18 de octubre de 2013, le remitió a esta Autoridad las especificaciones del plan de cierre, abandono y restauración del predio donde se localiza el botadero de basura a cielo abierto denominado *“Mondoñedo”*, indicado que en el mismo, se reflejaban *“las condiciones actuales del botadero y que permita controlar y corregir el impacto ambiental causado, al Medio Ambiente, para dar cumplimiento a las exigencias que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial y El ANLA hacen a la Empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P mediante Resolución 1425 del 3 de Octubre del 2005 y el Auto No.673 de 13 de Marzo de 2013.”*

En vista de lo anterior y con el fin de verificar las acciones propuestas en el plan presentado a través del Radicado nro. 4120-E1-45559 del 18 de octubre de 2013, el equipo técnico del Grupo de Infraestructura de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad adelantó la práctica de una visita de seguimiento al área de influencia del mencionado botadero (16 de diciembre de 2014), así como la revisión, evaluación y valoración de la documentación obrante en el expediente LAM3279 (permisivo), cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico nro. 2317 del 19 de mayo de 2015 y del cual se resalta lo siguiente:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

“3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN

Mediante radicado 4120-E1-45559 del 18 de octubre de 2013 Sabrinski Point S.A E.S.P remite especificaciones del Plan de Manejo Ambiental de Clausura y Restauración”, dando cumplimiento a lo ordenado por el Auto 671 de 23 de marzo de 2013; y en las Resoluciones 1425 y 1704 de 2005, la verificación de la información aportada se efectúa con base en los Términos de Referencia para el Plan de Cierre, Restauración y Abandono de Botaderos, remitidos a la empresa mediante el radicado 4120-2- 21396 de 15 de agosto de 2013, y el cual se resume a continuación:

[...]

4. CONSIDERACIONES DE LA ANLA FRENTE AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN

Frente a las generalidades del proyecto

Una vez realizada la evaluación de las generalidades del proyecto aportadas por la empresa Sabrinsky Point S.A. E.S.P., con respecto a los términos de referencia establecidos para el cierre, restauración y abandono del botadero a cielo abierto “Antiguo Mondoñedo” se encuentra que las mismas no se encuentra conforme a los lineamientos definidos.

Esto se concluye, teniendo en cuenta que los antecedentes por ejemplo no incluyen la justificación técnica, económica y ambiental de la alternativa seleccionada para dar cierre definitivo al botadero; de igual forma el alcance propuesto en el plan no abarca los lineamientos definidos, evidenciado en aspectos como la participación de las comunidades afectadas en el área, ya que de los 14 propietarios de la zona donde se encuentra el botadero, solo la firma Sabrisky Point S.A. ESP, (quien realiza el estudio) está informado sobre las medidas y acciones propuestas para el cierre definitivo del botadero, razón por la que (tal como se indicó en el estado de avance del presente concepto técnico) varios de los propietarios se encuentran actualmente disponiendo material sobrante de excavación (actividad prohibida por la ANLA), sin la toma de acciones que en conjunto benefician el medio ambiente. Ahora bien, en cuanto a la metodología no se hace una descripción de las fuentes de información primaria utilizadas para el desarrollo del plan de cierre, así como el cumplimiento de los estándares definidos en la normatividad ambiental para la realización de muéstreos, dentro de los aspectos más relevantes.

Ante lo descrito anteriormente, el documento no ofrece información completa de las actividades a desarrollar, los alcances y sistemas de obtención de información implementados para definir de forma clara la identificación del problema, en términos ambientales, lo que no permite proyectar los procedimientos de saneamiento más apropiadas, según las condiciones reales del antiguo botadero Mondoñedo, no obstante, en aras de la valoración completa del documento aportado, se continúa con el análisis de la información con el fin de establecer las medidas requeridas para realizar el cierre del actual botadero.

[...]

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

De acuerdo con los resultados de la visita de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 16 de diciembre de 2014 al antiguo botadero Mondoñedo, así como la evaluación del plan de cierre,

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

restauración y abandono presentado por parte de la empresa Sabrisky Point S.A. ESP, radicado ante la ANLA con el número 4120-E1-45559 de 18 de octubre de 2013, este despacho establece lo siguiente:

[...]

3.2. Frente al plan de cierre, abandono y restauración del botadero de basura a cielo abierto denominado “Mondoñedo” remitido a este Despacho mediante el radicado 4120-E1-45559 de 18 de octubre de 2013, se considera lo siguiente:

3.2.1 Ajustar el plan de cierre, abandono y restauración para todos los predios y el área total que hace parte del antiguo Botadero Mondoñedo predio Sabrisky Point S.A., teniendo en cuenta los lineamientos definidos en los términos de referencia expedidos por la ANLA con el radicado 4120-221396 de 15 de agosto de 2013, razón por la que hasta que dicho documento se apruebe, no es viable su implementación.

3.2.2. Presentar los soportes de los análisis hidrológicos, geológicos e hidrogeológicos que se presentan en el estudio. Incluir la descripción de los flujos de escorrentía superficial y las cuencas aferentes, información que también se debe allegar en forma gráfica.

3.2.3. Presentar la caracterización de los residuos sólidos dispuestos en el botadero, así como caracterización fisicoquímica de los lixiviados que se presentan, los datos deben incluir el volumen total de residuos dispuestos en el botadero, así como el área total intervenida.

[...]

De allí, que se observa que esta Autoridad al verificar que el Plan de Manejo Ambiental de Cierre y Restauración del Botadero de basura a cielo abierto denominado “Mondoñedo” presentado por medio del Radicado nro. 4120-E1-45559 del 18 de octubre de 2013, no cumplía con los términos de referencia establecidos mediante el Oficio nro. 4120-E2-21396 del 15 de agosto de 2013, a través del Auto nro. 2913 del 27 de julio de 2015 requirió a la sociedad antes aludida, para que:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- *Frente al plan de cierre, abandono y restauración del botadero de basura a cielo abierto denominado “Mondoñedo” la empresa SABRINSKY POINT S.A. E.S.P., deberá:*

1. Ajustar el plan de cierre, abandono y restauración para todos los predios y el área total que hace parte del antiguo Botadero Mondoñedo predio Sabrisky Point S.A., teniendo en cuenta los lineamientos definidos en los términos de referencia expedidos por la ANLA con el radicado 4120-221396 de 15 de agosto de 2013, razón por la que hasta que dicho documento se apruebe, no es viable su implementación.

2. Presentar los soportes de los análisis hidrológicos, geológicos e hidrogeológicos que se presentan en el estudio. Incluir la descripción de los flujos de escorrentía superficial y las cuencas aferentes, información que también se debe allegar en forma gráfica.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

3. Presentar la caracterización de los residuos sólidos dispuestos en el botadero, así como caracterización fisicoquímica de los lixiviados que se presentan, los datos deben incluir el volumen total de residuos dispuestos en el botadero, así como el área total intervenida.

[...]

12. Presentar el Plan de Manejo Ambiental para el cierre, abandono y restauración del antiguo botadero Mondoñedo, incluyendo metas, indicadores, frecuencia de seguimiento y monitoreo y descripción detallada de las acciones a desarrollar.

[...]

Ahora bien, en relación al cumplimiento de la obligación establecida en los numerales 1, 2, 3 y 12 del artículo segundo de la Auto nro. 2913 del 27 de julio de 2015, se debe traer a colación el seguimiento efectuado por el equipo técnico del Grupo de Infraestructura de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad y consignado en el Concepto Técnico nro. 4181 del 16 de agosto de 2016, en el cual luego de verificar la documentación obrante en el expediente LAM3279 (permisivo), puso de presente lo siguiente:

“4.1 Frente Actos Administrativos.

[...]

4.1.4. Auto 2913 del 27 de julio de 2015.

Obligaciones Auto N°. 2913 del 27 de julio 2015	Cumple	Observaciones
[...]		
ARTÍCULO SEGUNDO.- Frente al plan de cierre, abandono y restauración del botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", la empresa SABRINSKY POINT S.A. E.S.P, deberá:		
1. Ajustar el plan de cierre, abandono y restauración para todos los predios y el área total que hace parte del antiguo Botadero Mondoñedo predio Sabrinsky Point SA, teniendo en cuenta los lineamientos definidos en los términos de referencia expedidos por la ANLA con el radicado 4120221396 de 15 de agosto de 2013, razón por la que hasta que dicho documento se apruebe, no es viable su implementación.	NO	Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM 3279 y la revisión del Sistema de información de Licenciamiento Ambiental -SILA no se ha remitido información por parte de la empresa Sabrinsky Point S.A. Por lo anterior, esta Autoridad considera que la empresa no ha dado cumplimiento con lo establecido en la obligación.
2. Presentar los soportes de los análisis hidrológicos, geológicos e hidrogeológicos que se presentan en el estudio. Incluir la descripción de los flujos de escorrentía superficial y las cuencas aferentes, información que también se debe allegar en forma gráfica.	NO	Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM 3279 y la revisión del Sistema de información de Licenciamiento Ambiental -SILA no se ha remitido información por parte de la empresa Sabrinsky Point S.A. Por lo anterior, esta Autoridad considera que la empresa no ha dado cumplimiento con lo establecido en la obligación.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

3. Presentar la caracterización de los residuos sólidos dispuestos en el botadero, así como caracterización fisicoquímica de los lixiviados que se presentan, los datos deben incluir el volumen total de residuos dispuestos en el botadero, así como el área total intervenida.	NO	Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM 3279 y la revisión del Sistema de información de Licenciamiento Ambiental -SILA no se ha remitido información por parte de la empresa Sabrinsky Point S.A. Por lo anterior, esta Autoridad considera que la empresa no ha dado cumplimiento con lo establecido en la obligación.
[...]		
12. Presentar el Plan de Manejo Ambiental para el cierre, abandono y restauración del antiguo botadero Mondoñedo, incluyendo metas, indicadores, frecuencia de seguimiento y monitoreo y descripción detallada de las acciones a desarrollar.	NO	Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM 3279 y la revisión del Sistema de información de Licenciamiento Ambiental -SILA no se ha remitido información por parte de la empresa Sabrinsky Point S.A. Por lo anterior, esta Autoridad considera que la empresa no ha dado cumplimiento con lo establecido en la obligación.

[...]

De allí, que al evidenciar el incumplimiento en la presentación de los ajustes requeridos frente al Plan de Manejo Ambiental de Cierre y Restauración del Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo" presentado por la sociedad investigada y con ello, la entrega de los documento y soportes que permiten verificar el cumplimiento de los términos de referencia establecidos mediante el Oficio nro. 4120-E2-21396 del 15 de agosto de 2013, esta Autoridad a través de los literales a), b), c), g) y l) del numeral 6° del artículo primero del Auto nro. 1214 de 7 de abril de 2017, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P., para que de **manera inmediata** y/o en el plazo que en cada obligación se determine, ejecute las actividades que se indican a continuación y se remitan los soportes que demuestren su ejecución, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

(...)

6. Respecto al plan de cierre, abandono y restauración del botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo del Auto N°. 2913 del 27 de julio de 2015, se reitera a la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P., la obligación de presentar lo siguiente:

- a. Ajustar el plan de cierre, abandono y restauración para todos los predios y el área total que hace parte del antiguo Botadero Mondoñedo predio Sabrisky Point S.A., teniendo en cuenta los lineamientos definidos en los términos de referencia expedidos por la ANLA con el radicado N°. 4120-221396 del 15 de agosto de 2013, dicho Plan deberá allegarse para evaluación y aprobación de esta Autoridad, previamente a su implementación.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

b. *Presentar los soportes de los análisis hidrológicos, geológicos e hidrogeológicos que se presentan en el estudio e incluir la descripción de los flujos de escorrentía superficial y las cuencas aferentes, información que también se debe allegar en forma gráfica.*

c. *Presentar la caracterización de los residuos sólidos dispuestos en el botadero, así como caracterización fisicoquímica de los lixiviados que se presentan; los datos deben incluir el volumen total de residuos dispuestos en el botadero, así como el área total intervenida.*

(...)

g. *Ajustar el documento incluyendo únicamente las medidas tendientes al cierre, abandono y restauración del botadero Mondoñedo.*

(...)

l. *Presentar el Plan de Manejo Ambiental para el cierre, abandono y restauración del antiguo botadero Mondoñedo, incluyendo metas, indicadores, frecuencia de seguimiento y monitoreo y descripción detallada de las acciones a desarrollar.*

(...)”

Asociado a lo anterior, se debe destacar igualmente que la ANLA tomando como fundamento los seguimientos efectuados por el equipo técnico del Grupo de Infraestructura de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad y consignado en los Conceptos Técnicos nros. 5968 del 29 de noviembre de 2017 y 03639 del 15 de julio de 2019, profirió el Auto nro. 3528 del 29 de junio de 2018 y sostuvo la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del día 08 de agosto de 2019, de la cual se suscribió el Acta nro. 101 de 2019, respectivamente, en donde se observa que esta Autoridad volvió a requerir a la investigada para que:

➤ **Auto nro. 3528 del 29 de junio de 2018**

“ARTÍCULO PRIMERO. - *Requerir a la sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P. para que presente, de manera inmediata, esto es al día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, la respectiva información documental, soportes y/o registros de las siguientes obligaciones ambientales, relacionadas con la presentación de un Plan de Manejo Ambiental de Cierre del botadero de basura a cielo abierto denominado “Antiguo Mondoñedo”, conforme con las consideraciones hechas en la parte motiva de este Auto:*

1. *Presentar un nuevo Plan de Manejo para Cierre y Restauración (PMCR) del “botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo”, para evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad, dicho plan deberá elaborarse, teniendo en cuenta las directrices y parámetros establecidos en los Términos de Referencia elaborados para tal fin y que fueron remitidos mediante oficio con radicado 4120-2-21396 de 15 de agosto de 2013, y contener la identificación de impactos, su manejo y medidas que deberán tener en cuenta las condiciones actuales en que se encuentra la totalidad de la zona del antiguo botadero*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

Mondoñedo y su área de influencia directa (AID), así como la ejecución y/o realización de sondeos geo-eléctricos para lograr evaluar las posibles zonas de recarga de acuíferos y el grado de contaminación de estos. En cumplimiento del artículo segundo del Auto 95 de 2010, en el artículo primero del Auto 0673 de 2013, en los numerales 1, 7, 12, 15, 21 del artículo segundo del Auto 2913 de 2105 y numerales 4 y 6 (literales a, g, l y u) del artículo primero del Auto 1214 de 2017.

[...]

10. Presentar los soportes de los análisis hidrológicos, geológicos e hidrogeológicos que se presentan en el estudio e incluir la descripción de los flujos de escorrentía superficial y las cuencas aferentes, información que también se debe incluir en forma gráfica, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 2 del artículo segundo del Auto 2913 de 2015 y en el literal b) del numeral 6 del artículo primero del Auto 1214 de 2017.

11. Presentar la caracterización de los residuos sólidos dispuestos en el botadero, así como caracterización fisicoquímica de los lixiviados que se presentan; los datos deben incluir el volumen total de residuos dispuestos en el botadero, así como el área total intervenida, en cumplimiento de lo requerido en el numeral 3 del artículo segundo del Auto 2913 de 2015 y en el literal c) del numeral 6 del artículo primero del Auto 1214 de 2017.

[...]"

➤ **Acta nro. 101 de 2019**

REQUERIMIENTO No. 1 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<i>Presentar el Plan de Manejo para Cierre y Restauración - PMCR, del "botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo", para el área total intervenida por el proyecto y su AID, a partir de las condiciones actuales en que se encuentra dicha área, para evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad.</i> <i>El referido plan deberá elaborarse teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la presente audiencia, así como lo establecido en los Términos de Referencia que fueron remitidos a la Sociedad mediante el radicado 4120-2-21396 de 15 de agosto de 2013.</i> <i>En cumplimiento de lo dispuesto en:</i> - <i>El Artículo Segundo y su parágrafo del Auto 0095 del 20: de enero de 2010,</i> - <i>El Artículo Primero del Auto 0673 del 13 de marzo de 2013,</i>	[...]	[...]

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

- El numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 2913 del 27 de julio de 2015		
- En el numeral 4 y en los literales a), g), l) y o) del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 1214 de 7 de abril de 2017.		
[...]		
REQUERIMIENTO No. 5 Concepto Técnico		
Medio Abiótico. Presentar la base de datos, registros técnicos e históricos de los análisis hidrológicos, geológicos e hidrogeológicos que se incluyeron en el Plan de Manejo Ambiental de Clausura y Restauración, así como la descripción de los flujos de escorrentía superficial y las cuencas aferentes, información que también se debe allegar en forma gráfica. En cumplimiento de lo establecido en: - El numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 2913 de 2015. - El literal b del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 1214 de 7 de abril de 2017.	[...]	[...]
REQUERIMIENTO No. 6 Concepto Técnico		
Presentar la caracterización de los residuos sólidos dispuestos en el botadero, así como la caracterización fisicoquímica de los lixiviados que se generan; los datos deben incluir el volumen total de residuos dispuestos en el botadero, así como el área total intervenida. En cumplimiento de lo establecido en: - El numeral 3 del Artículo Primero del Auto 2913 de 2015 – - El literal c del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 1214 de 7 de abril de 2017.	[...]	[...]

[...]

Así mismo, se observa que esta Autoridad acogiendo el seguimiento efectuado por el equipo técnico del Grupo de Alto Magdalena-Cauca de la Subdirección Seguimiento de Licencias de esta Autoridad y consignado en el Concepto Técnico nro. 05964 del 29 de septiembre de 2021, el día 29 de septiembre de 2021, realizó nuevamente una Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, de la cual se suscribió el Acta nro. 471 de 2021, en la cual ante el reiterativo incumplimiento de la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. para presentar ajustado y debida forma el Plan de Manejo Ambiental de Cierre y Restauración del Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", la instó para que:

[...]

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

REQUERIMIENTO No. 1 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
(...)	La sociedad manifiesta que si bien Sabrisky manejó el botadero hace 10 años, del año 1995 al año 2005, lo cierto es que el botadero inició su actividad en la década de los años 70, donde algunos municipios comenzaron a botar sus basuras allí. En el año 1995 la CAR le dejó a los recicladores la responsabilidad de la restauración del predio, ya que se sabía que se iba a dar apertura al Relleno Nuevo Mondoñedo. Por otra parte, manifiestan que en el año 2013 la ANLA dio permiso para el ingreso de maquinaria al predio para la disposición de residuos, a personas que eran ajenas a la sociedad Sabrisky, hecho que fue denunciado ante el Ministerio de Medio Ambiente. La sociedad considera que la restauración del predio no es su responsabilidad, ni la de los recicladores. Aclara que la sociedad Sabrisky solamente es dueño de tres lotes, pero que es una sociedad que esta en quiebra desde el año 2015 y no puede disponer recursos para la restauración de los mismos y, en ese sentido, se requiere la colaboración de las diferentes entidades para realizar la restauración de los predios. Esta Autoridad le indica a la sociedad que si bien cuando se estableció el plan de restauración habían unas condiciones del terreno, es importante que revise cada uno de los actos administrativos desde que se asumió el proyecto desde el año 1995, así como el documento que presentaron en 2009 cuando la sociedad presentó el documento, propuesta de cierre del botadero. Lo anterior, con el fin de que señalen que medidas o impactos ya no se presentan o aplican y, los argumentos que están presentando en esta reunión frente a la imposibilidad de dar cumplimiento a los requerimientos que así consideren.	(...)
REQUERIMIENTO No. 2 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
Presentar un nuevo Plan de Manejo para Cierre y Restauración – PMCR, del “botadero de basuras a cielo abierto denominado Mondoñedo”, de todos los predios en el área total intervenida por el proyecto y su AID, a partir de las condiciones actuales en	Se remite a los argumentos del requerimiento 1.	Sin modificación al requerimiento

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

que se encuentra dicha área, para evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad. El referido plan deberá elaborarse, teniendo en cuenta lo establecido en los Términos de Referencia que fueron remitidos a la Sociedad mediante el radicado 4120-2-21396 de 15 de agosto de 2013; en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo y su parágrafo del Auto 0095 del 20 de enero de 2010, el Artículo Primero del Auto 0673 del 13 de marzo de 2013, el numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 2913 del 27 de julio de 2015, el numeral 4 y en los literales a), g) y l) del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 1214 de 7 de abril de 2017, el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 3528 del 29 de junio de 2019 y del requerimiento 1 del Acta 101 del 8 de agosto de 2019.		
REQUERIMIENTO No. 3 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
Presentar la información cartográfica del Plan de Manejo para Cierre y Restauración – PMCR, acorde con el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase) establecido por la Resolución 2182 de 2016 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, en cumplimiento del requerimiento 2 del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 101 del 8 de agosto de 2019.	Se remite a los argumentos del requerimiento 1.	Sin modificación al requerimiento
[...]		
REQUERIMIENTO No. 5 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
Presentar la base de datos, registros técnicos e históricos de los análisis hidrológicos, geológicos e hidrogeológicos que se incluyeron en el Plan de Manejo Ambiental de Clausura y Restauración, así como la descripción de los flujos de escorrentía superficial y las cuencas aferentes, información que también se debe allegar en forma gráfica; en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 2913 del 27 de julio de 2015, al literal b del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 1214 de 7 de abril de 2017, al numeral 10 del Artículo Primero del Auto 3528 del 29 de junio	La sociedad indica que en la parte norte del proyecto, se encontró una cuneta que posiblemente sea del INVIAS, y esta dirige las aguas lluvias al botadero. Indica también que en la parte sur también se están disponiendo aguas que se tratan a través de evapotranspiración y que esta generando lixiviados que se acumulan. Le solicita a la ANLA que requiera al INVIAS para que revise la cuneta que construyó y que esta dirigiendo las aguas lluvias al botadero. Esta Autoridad Nacional, insiste a la sociedad que presente por escrito los soportes de los argumentos que esta presentando en esta reunión.	Sin modificación al requerimiento

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

de 2018 y del Requerimiento 5 del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 101 del 8 de agosto de 2019.	Adicionalmente, se indica que como propietarios del predio, pueden hacer la solicitud al INVIAS para la reubicación del sistema de cuneta o alcantarillado.	
REQUERIMIENTO No. 6 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
Presentar la caracterización de los residuos sólidos dispuestos en el botadero, así como la caracterización fisicoquímica de los lixiviados que se generan; los datos deben incluir el volumen total de residuos dispuestos en el botadero, así como el área total intervenida, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 2913 del 27 de julio de 2015, al literal c del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 1214 de 7 de abril de 2017, al numeral 11 del Artículo Primero del Auto 3528 del 29 de junio de 2018 y del Requerimiento 6 del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 101 del 8 de agosto de 2019	Se remite a los argumentos del requerimiento 5.	Sin modificación al requerimiento

(...)

Posteriormente, se tiene que esta Autoridad en los numerales 2, 5 y 6 del artículo primero del Auto No. 11864 del 30 de diciembre de 2022, conminó nuevamente a la investigada a presentar el ajuste al mencionado plan de manejo para cierre y restauración, acorde con los términos de referencia expedidos por la ANLA y puestos en conocimiento a través del Oficio nro. 4120-E2- 21396 de 15 de agosto de 2013, así como allegar los registros y soportes documentales respecto de los análisis hidrológicos, geológicos e hidrogeológicos, la caracterización de los residuos sólidos dispuestos y caracterización fisicoquímica de los lixiviados generados, que se requerían para adecuar dicho plan de cierre y restauración.

Así las cosas, esta Autoridad una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria en conjunto con la valoración consignada en el Concepto Técnico nro. 06375 del 14 de octubre de 2022 y la información obrante en el expediente LAM3279 (permisivo), evidencia que la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), con NIT. 832.000.087 – 9, a pesar de habersele entregado los términos de referencia que se debían tener en cuenta para formular en debida forma el Plan de Manejo para Cierre y Restauración – PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo" (Of. nro. 4120-E2- 21396 de 15 de agosto de 2013) y de haberle requerido en distintas ocasiones la presentación de dicho documento con sus respectivos soportes técnico, ha hecho caso omiso al cumplimiento de los deberes adquiridos en el marco de la decisión adoptada por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Resolución

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

nro. 1425 del 03 de octubre de 2005 “*Por medio del cual se ordena el cierre del botadero de basuras a cielo abierto denominado “Mondoñedo”*”.

De manera tal, que acorde con los antecedentes que hacen parte de esta actuación sancionatoria, se observa que con la conducta desplegada por la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), al parecer se contravienen las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, y 3 del artículo segundo del Auto nro. 2913 del 27 de julio de 2015, estas concordantes con lo previsto en el artículo segundo de la Resolución nro. 1425 del 03 de octubre de 2005, obligaciones que han sido reiteradas y requeridas igualmente a través de los literales a., b., c., g, y l. del numeral 6° del artículo primero del Auto nro. 1214 de 7 de abril de 2017, los numerales 1, 10 y 11 del artículo primero del Auto nro. 3528 del 29 de junio de 2018, los requerimientos nros. 1, 5 y 6 del Acta nro. 101 de 2019; 2, 3, 5 y 6 del Acta nro. 471 de 2021 y los numerales 2, 5 y 6 del artículo Primero del Auto No. 11864 del 30 de diciembre de 2022.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), con NIT. 832.000.087 – 9, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Segunda infracción ambiental

- a) **Acción u omisión:** No haber implementado y presentado los soportes que acreditaran la instalación de los sistemas para el manejo de lixiviados, gases y aguas lluvias, en las áreas de disposición del Botadero de basura a cielo abierto denominado “Mondoñedo”.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con la información obrante en el expediente SAN0128-00-2021 y la valoración consignada en el Concepto Técnico nro. 06375 del 14 de octubre de 2022, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:
 - **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de inicio, **el día 16 de noviembre de 2017**, esto, es día siguiente a la fecha en la cual quedó ejecutoriada la decisión adoptada en el artículo primero del Auto nro. 1214 de 7 de abril de 2017, en donde se le requirió a la sociedad investigada que de “*manera inmediata*” implementará y presentará los soportes que acreditaran la instalación de los sistemas para el manejo de lixiviados, gases y aguas lluvias, en las áreas de disposición del Botadero de basura a cielo abierto denominado “Mondoñedo”.
 - **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación, no se evidencia la finalización de la conducta objeto de investigación, por tanto, la fecha de terminación de la

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

misma se establecerá conforme la información y documentación obrante al momento de la expedición del presente proveído.

- c) **Lugar:** Botadero de basura a cielo abierto denominado “*Mondoñedo*”, localizado en jurisdicción del municipio de Bojacá, en el departamento de Cundinamarca.

d) Pruebas

1. Resolución No. 999 del 01 de octubre de 2004, por la cual la CAR estableció un Plan de Manejo Ambiental de Cierre a la sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P y al señor Carlos Arturo Cubillos respecto del botadero de basura a cielo abierto denominado “*Mondoñedo*”, localizado en jurisdicción del municipio de Bojacá, en el departamento de Cundinamarca.
2. Auto No. 696 del 29 de abril de 2005, por medio del cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo avocó conocimiento del expediente CAR 653 de 1999 de la sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P, relacionado con el botadero de basura a cielo abierto denominado “*Mondoñedo*”.
3. Resolución No. 1425 del 03 de octubre de 2005, por medio del cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo ordenó el cierre del botadero de basuras en mención y estableció la obligación a cargo de la sociedad SABRISKY POINT S.A E.S. P. de presentar un Plan de Manejo Ambiental con la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final del citado botadero.
4. Resolución 0700 del 15 de abril de 2009 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial asumió la competencia del seguimiento y control ambiental respecto al cierre, clausura y restauración del botadero de residuos denominado “Antiguo *Mondoñedo*”.
5. Auto No. 0095 del 20 de diciembre de 2010, por medio del cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo le solicitó a la sociedad Sabrisky Point S.A E.S.P., la presentación de un nuevo Plan de Manejo Ambiental para Cierre y Restauración - PMCR, del botadero de basuras a cielo abierto denominado “*Mondoñedo*”.
6. Auto No. 673 del 13 de marzo de 2013, por el cual la ANLA acogiendo la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 532 del 11 de febrero de 2013, realizó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones previstas para el Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado “*Mondoñedo*”.
7. Oficio No. 4120-2-21396 del 15 de agosto de 2013, por el cual la ANLA le informó a la sociedad SABRISKY POINT S.A. E.S.P los términos de referencia del Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado “*Mondoñedo*”.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

8. Radicado No. 4120-E1-45559 del 18 de octubre de 2013, por el cual la sociedad Sabrisky Point S.A E.S.P., presentó el Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado "*Mondoñedo*", el cual fue valorado y cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto técnico 2317 de 19 de mayo de 2015.
9. Auto No. 2913 del 27 de julio de 2015, por el cual la ANLA acogiendo la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 2317 del 19 de mayo del 2015, realizó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones previstas para el Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado "*Mondoñedo*".
10. Auto No. 1214 del 07 de abril de 2017, por el cual la ANLA acogiendo la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 4181 del 16 de agosto de 2016, aclarado por medio del Concepto Técnico No. 1574 del 07 de abril de 2017, realizó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones previstas para el Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado "*Mondoñedo*".
11. Auto No. 3528 del 28 de junio de 2018, por el cual la ANLA acogiendo la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 5968 del 29 de noviembre de 2017, realizó el seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las obligaciones previstas para el Plan de Cierre y Restauración - PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado "*Mondoñedo*".
12. Concepto Técnico No. 3639 de 15 de julio de 2019, por medio del cual el equipo técnico del Grupo de Infraestructura de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, consignó lo evidenciado en razón de la visita de seguimiento adelantada el día 12 de abril de 2019 al área de influencia del botadero en mención y la revisión de la información obrante en el expediente LAM3279 (permisivo).
13. Acta No. 101 del 2019 - Reuniones de Control y Seguimiento Ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el PMCR del botadero en comento.
14. Concepto Técnico No. 5964 del 29 de septiembre de 2021, por medio del cual el equipo técnico del Grupo de Alto Magdalena-Cauca de la Subdirección de Seguimiento de Licencias de esta Autoridad, consignó lo evidenciado en razón de la visita de seguimiento adelantada el día 13 de septiembre de 2021 al área de influencia del botadero en mención y la revisión de la información obrante en el expediente LAM3279 (permisivo).
15. Acta No. 471 de 2021 - Reuniones de Control y Seguimiento Ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el PMCR del botadero en comento.
16. Auto No. 11864 del 30 de diciembre de 2022 de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el PMCR del botadero en comento.

e) Normas presuntamente infringidas:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

- Numeral 7° del artículo primero del Auto nro. 1214 de 7 de abril de 2017, obligación que resulta concordante con lo previsto en el artículo segundo de la Resolución nro. 1425 del 03 de octubre de 2005.
- El numeral 18° del artículo primero del Auto nro. 3528 del 29 de junio de 2019, obligación que resulta concordante con lo previsto en el artículo segundo de la Resolución nro. 1425 del 03 de octubre de 2005.

Obligación reiterada y requerida a través de:

- El numeral 18° del artículo primero del Auto nro. 3528 del 29 de junio de 2019.
- Los Requerimientos nros. 7 y 12 del Acta nro. 101 de 2019.
- Los Requerimientos nros. 7 y 12 del Acta nro. 471 de 2021.

f) Concepto de la infracción

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Ahora bien, descendido al caso bajo estudio y con el fin de analizar los antecedentes que dieron origen a la presente actuación sancionatorio, como primera medida resulta conveniente precisar que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial teniendo en cuenta la visita de seguimiento ambiental adelantada al área de influencia del Botadero de basuras a cielo abierto denominado “Mondoñedo” y de la cual se emitió el Concepto Técnico nro. 1708 del 29 de septiembre de 2005, por medio de la Resolución nro. 1425 del 03 de octubre de 2005 “*Por medio del cual se ordena el cierre del botadero de basuras a cielo abierto denominado “Mondoñedo”, resolvió lo siguiente:*

“ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el cierre del botadero de basuras a cielo abierto denominado “MONDOÑEDO”, localizado en el kilómetro 9, sobre la margen izquierda, vía Mosquera - La Mesa, del municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia de lo anterior no se podrán disponer residuos sólidos en dicho botadero.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO.- *La empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P, deberá presentar en un término de seis (6) meses, un plan de manejo ambiental que incluya la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final del botadero de basuras a cielo abierto denominado “Mondoñedo”, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1390 del 27 de septiembre de 2005.*

[...] – Subrayado Fuera de Texto –

Posterior a ello, se tiene que dicho Ministerio tomando en consideración lo solicitado por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios a través de los Radicados nro. 4120-E1-5226 del 21 de enero de 2009 y 4120-E1-7137 del 28 de enero de 2009 y en aplicación de la facultad discreción reglada en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, por medio del artículo primero de la Resolución nro. 0700 del 15 de abril de 2009² resolvió “Asumir la competencia del seguimiento y control ambiental respecto al cierre, clausura y restauración del botadero de residuos denominado “Antiguo Mondoñedo”, localizado en jurisdicción del municipio del Bojacá (Departamento de Cundinamarca), sobre el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ejerce actualmente su competencia como autoridad ambiental regional, (...)”.

En vista de lo anterior, resulta pertinente destacar que el equipo técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del mencionado Ministerio, dentro de las labores de seguimiento ambiental efectuadas en razón de la referida competencia, el día 29 de abril de 2009, llevó a cabo la práctica de una visita al citado botadero a cielo abierto, así como la revisión de la documentación obrante en el expediente LAM3279 (permisivo), emitiendo el Concepto Técnico nro. 1490 del 4 de septiembre de 2009³, en donde en relación con las situaciones asociadas a la conducta objeto de estudio se debe traer a colación lo siguiente:

“2.2 Estado de avance

2.2.1 Aspectos físicos

[...]

Con respecto a los lixiviados, se observó que estos son almacenados en depósitos (“Pondajes”) hechos en tierra que no evidencian ningún tipo de recubrimiento para evitar la contaminación de los suelos. En este mismo sentido, se observó que estos lixiviados carecen de tratamiento y que se usa solo el método de la evaporación en los depósitos para disminuir su volumen (10, 11 y 12). El problema del efecto de los lixiviados sobre los suelos y las aguas se pudo observar en un estanque de aguas lluvias que presenta un grado de eutrofización bastante grande con presencia de olores bastante molestos (Fotos 13 y 14). En relación con esto, en la visita de seguimiento se pudo observar que las aguas de escorrentía no tienen estructuras adecuadas para su recolección y conducción que permitan la separación de estas aguas de los lixiviados (Foto 15).

² “Por la cual se asume el conocimiento de asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993”.

³ Insumo técnico acogido por medio del Auto nro. 095 del 20 de enero de 2010

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Para el manejo de los gases se tienen instaladas unas chimeneas hechas de una manera muy rudimentaria que evidencian la carencia de criterios técnicos en su diseño y construcción (Foto 16).

[...]

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL CIERRE DEL BOTADERO MONDOÑEDO ESTABLECIDO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

Fichas Temáticas del Plan de Manejo Ambiental del Cierre	
- [...]	
FT- 2. Lixiviados y gases	Observaciones del Ministerio
- Construir un ducto recolector a lo largo de la pata del talud final. - Construir una piscina (reservorio) depósito de lixiviados crudos. - Construir e instalar una planta de tratamientos de lixiviados. - Construir una planta de recibo de las aguas tratadas no contaminadas. - Construir puntos de inspección estratégicos en el ducto. - Construir y disponer chimeneas de evacuación de gases. - Reforestar y emprarizar con especies nativas.	<i>En la visita de seguimiento se observó que el “manejo” de lixiviados se realizó de una manera que no corresponde a las medidas señaladas en este programa, ni a los diseños y materiales utilizados para el manejo de este tipo de fluidos.</i> <i>Se evidencia que no hay separación de aguas de escorrentía de los lixiviados y que se presenta contaminación de aguas de escorrentía con lixiviados generados por el proyecto. Tampoco se evidencia la presencia de canales, cajas de inspección, descoles y disipadores y colectores, revestidos en concreto o al menos en materiales flexibles como geomembranas en las zonas sujetas a asentamientos.</i> <i>Con respecto a la evacuación de los gases no es posible determinar que tan eficiente son las chimeneas instaladas. En la visita de seguimiento se observó que estas se han construido de una manera poco técnica, con tubos que se hallan rotos, inclinados, rodeados de enrocados mal conformados y sin mallas que garanticen su unidad estructural y que en su gran mayoría evidencian fracturas, desplazamientos y rupturas, que permiten presumir su funcionamiento inadecuado.</i> <i>Se construyó una “zanja” a manera de colector perimetral, sin ningún revestimiento (para prevenir infiltraciones verticales y/o flujos subsuperficiales) para colectar los lixiviados hacia unos “pondajes” o “piscinas” también sin revestir y que a la fecha presentan derrumbamientos y deterioro general.</i> <i>Durante la visita de seguimiento, no se evidencia la presencia de ningún tipo “planta de recibo” o “planta de tratamiento” de los lixiviados producidos por el botadero, tal y como fue presentado y aprobado en el documento, como medida de manejo.</i> <i>No se presentan de forma específica, las actividades relacionadas con la siembra y emprarización. No se indican especies, ni número de individuos sembrados, tampoco se evidencio la presencia de lotes emprarizados y/o revegetalizados, como resultado del cumplimiento de esta medida de manejo.</i> <i>Como se mencionó anteriormente, se debe presentar una ficha específica de Revegetalización donde se detallen los procedimientos y</i>

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Fichas Temáticas del Plan de Manejo Ambiental del Cierre	
	actividades a realizar en las diferentes áreas del botadero de acuerdo a las condiciones de cada sector. Para este Ministerio es claro que las medidas propuestas en este programa no fueron ejecutadas ni convenientemente ni en su totalidad. Por lo que determina que a la fecha, no se ha dado cumplimiento a las actividades previstas en la ficha FT- 2, respecto del denominado “Programa de Lixiviados y Gases”.
FT- 3. Manejo de aguas lluvias	Observaciones del Ministerio
- Instalación de tubería a lo largo de toda la línea a la vía Mosquera – La Mesa uniendo los derechos de las alcantarillas entre sí. - Impermeabilizar las áreas frontales a los descoles de alcantarillas de la masa de residuos. - Construir canal superior de conducción de aguas de escorrentías a lo largo de la línea longitudinal de cerramiento del predio. - Construir canales de conducción de aguas de escorrentías en el empalme de las terrazas con las patas de los taludes	Las obras propuestas para el manejo de las aguas lluvias en este programa no se evidenciaron en la visita de seguimiento. No se evidencio ni la Instalación de tubería a lo largo de toda la línea a la vía Mosquera – La Mesa uniendo los derechos de las alcantarilla, ni reposan informes y/o diseños, con evidencias documentales y/o fotográficas que permitan evidenciar su ejecución. Tampoco se evidencio la Impermeabilización de las áreas frontales a los descoles de alcantarillas de la masa de residuos. Se encontró el denominado “canal superior de conducción de aguas de escorrentías a lo largo de la línea longitudinal de cerramiento del predio”, pero sin revestimiento rígido o flexible, con evidentes procesos de derrumbamiento y en gran parte de su longitud, lleno de malezas y sedimentos, que impiden su adecuado funcionamiento. No se evidencio la construcción de “canales de conducción de aguas de escorrentías en el empalme de las terrazas con las patas de los taludes”, por cuando nunca se perfilaron y recubrieron con vegetación los taludes finales, ni se implementaron terrazas, para disminuir su pendiente, carga y darles mayor estabilidad. Para este Ministerio es claro que las medidas propuestas en este programa no fueron ejecutadas ni convenientemente ni en su totalidad. Por lo que determina que a la fecha, no se ha dado cumplimiento a las actividades previstas en la ficha FT- 3, respecto del denominado “Programa de Manejo de Aguas Lluvias”.

[...]

ANEXO FOTOGRÁFICO

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”



Foto 9. Sobrantes de excavación mezclados con basuras



Foto 10. Vista general de los “reservorios” de lixiviados que dan hacia el relleno Nuevo Mondoñedo. Al fondo se evidencia un desprendimiento de material y la inexistencia de revestimientos



Foto 11. “Reservorio” de lixiviados junto a zona donde se disponen basuras. Obsérvese las basuras sobrenadando en el reservorio.



Foto 12. Reservorio de lixiviados donde se nota que no tiene recubrimiento en las paredes, y la presencia de procesos erosivos y de remoción en los perímetros de la misma.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”



Foto 13. Estanque de aguas lluvias en avanzado estado de eutrofización.



Foto 14. Estanque de aguas lluvias en avanzado estado de eutrofización.



Foto 15. Canal para recolección de aguas lluvias sin recubrimiento y sin mantenimiento



Foto 16. Chimenea para evacuar gases construida de una manera poco técnica.

(...)

Posteriormente, el equipo técnico del Grupo de Infraestructura de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, los días 23 de noviembre de 2012, 16 de diciembre de 2014 y 26 de abril de 2016, efectuó la práctica de unas visitas de seguimiento al área de influencia del

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

referido botadero, emitiendo los Conceptos Técnicos nros. 532 de 11 de febrero de 2013⁴, 2317 del 19 de mayo de 2015⁵ y 4181 del 16 de agosto de 2016, respectivamente, de los cuales se traen a colación lo siguiente:

- Concepto Técnico nro. 532 de 11 de febrero de 2013

“(…)

Componente Abiótico

(…)

(…) La primera laguna de lixiviados cuenta con un área superficial aproximadamente de 120m2 como se muestra en la (...). Ubicada en el punto geográfico N 4°39'31,77” W74°17' 05,17” es formada por la degradación orgánica de residuos sólidos ordinarios y la influencia de aguas lluvias y de escorrentía las cuales percolan por la masa de residuos, aumentando el riesgo biológico en este sector ya que se evidenciaron aparentemente residuos químicos y peligrosos de carácter biológico en el botadero (envases de productos químicos y bolsas de color rojo). Se pudo constatar una bolsa transparente con material biológico flotando sobre esta laguna como se observa en la (...), lo que evidencia y confirma el riesgo biológico al que está expuesto el sector por contaminación con residuos patógenos de dudosa procedencia, agravado por la morfología, topografía del sector, las cuales favorecen el movimiento de los lixiviados hacia las zonas más bajas, como el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, El reservorio de agua de la Hacienda Fute y la Laguna Blanca.



Foto 1. Laguna de agua ubicada en el costado norte del predio.



Foto 2. Residuo Biológico en laguna de lixiviados

⁴ Insumo técnico acogido por medio del Auto nro. 673 de 13 de marzo de 2013.

⁵ Insumo técnico acogido por medio del Auto nro. 2913 de 2015.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”



Foto 3. Zona de vertimiento de lixiviados favorecido por la escorrentía de aguas lluvias



Foto 4. Canino tomando agua contaminada con lixiviados.

(...). se observa la vertiente que viene desde la zona superior del botadero, en donde se percolan las aguas lluvias y de escorrentía, generando una descarga de lixiviados, que sumado a la falta de cobertura como lo exige la normativa ambiental ya mencionada, genera una zona de recarga acuífera de aguas contaminadas por el botadero de basuras.

En el punto geográfico N 4°39'31,80" W 74°17'17,0" se observa el segundo cuerpo de agua léntico, el cual se encuentra separada por un pequeño montículo de las lagunas de lixiviados, en dicha zona se observó que en sus orillas había residuos sólidos como plástico e icopor que impactan el entorno y el paisaje. **Siguiendo el recorrido por el lindero del predio Sabrinsky se constata otra laguna de lixiviados en el punto N4°39'23,0" W 74°17°02,99"** en la cual también es evidente el foco de contaminación de suelos y niveles freáticos, lo que implica un alto impacto ambiental del sector con las mismas consideraciones técnicas descritas para la laguna de lixiviados anteriormente descrita.

Se observó una vertiente que baja desde la zona alta en dirección este-oeste (...) la cual tiene incidencia directa sobre las piscinas de lixiviados que se encuentran en la zona sur del predio, creando otra zona recarga acuífera en este sector, diluyendo y mezclando los lixiviados que están almacenados en las piscinas con el agua de escorrentía que baja desde la parte alta, generando otro foco de contaminación y riesgo por el reboce de estas piscinas en temporadas de lluvias

(...) Esta Autoridad una vez verificado y revisado el expediente LAM3279, no encontró información suficiente que permita establecer los criterios técnicos con los cuales se efectuaron la colocación de las chimeneas existentes en los lotes en donde los residuos se encuentran cubiertos, su conformación, sub-base, coberturas y demás criterios técnicos, por lo que se puede establecer que no existe un fundamento técnico que garantice el adecuado manejo de los gases generados por el proceso de descomposición orgánica.

Durante la vista de seguimiento se observó que adicionalmente se realizan quemas a cielo abierto y por la composición de los residuos allí dispuestos se estaría liberando a la atmósfera por su combustión productos clorados, algunos muy tóxicos como las dioxinas (...)

La falta de manejo de aguas de escorrentía, de impermeabilización del fondo de las piscinas de lixiviados y de la propia zona donde se vierten los residuos, la falta de estabilización de las pilas del botadero, y en general la disposición de residuos sólidos de cualquier tipo en el suelo sin cumplir

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

ninguna condición técnica y su exposición a la intemperie, aumentan exponencialmente la producción de lixiviados y gases generando impactos ambientales severos¹ sobre los componentes hídrico, edáfico y atmosférico dentro del área de influencia directa e indirecta del botadero.

(...)

En el sector de las piscinas de lixiviados se constató un nuevo punto de importancia ambiental conformado por pastos y lixiviados ubicado en las coordenadas geográficas N4°31'22,29" W74°17'06,93", donde es evidente que el lixiviado aportado es generado por una fuga o reboce de la primera piscina de lixiviados. La laguna de lixiviados con mayor capacidad ubicada en el punto N4°39'22,63" W74°17'06,41" (...), se encontraba con un bajo volumen de lixiviados comparado con las condiciones en las cuales se realizó el anterior seguimiento a este proyecto favorecida por la evapotranspiración y la percolación de lixiviados sobre el suelo, ya que estas piscinas no cuentan con la impermeabilización requerida en los diseños de un relleno sanitario (...) **La otra laguna ubicada en el punto N 4°39'15,2" W74°17'21,6"** (...) se encontraba con un nivel alto de lixiviados almacenados, generando un riesgo de contaminación hídrica superficial al momento de presentarse mayores precipitaciones en el sector como ya se ha mencionado en el informe. Cuando estas lagunas se rebocen los lixiviados viajarán aguas abajo del botadero favorecidos por la morfología del sector afectando directamente al Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, la Laguna Blanca y la Laguna de la hacienda Fute



Foto 5. Bolsas con aparente material biológico



Foto 6. Lodos de procedencia desconocida arrojados sobre el botadero



Foto 7. Actividad de deshidratación de lodos en el lote No. 14



Foto 8 Laguna lixiviados N.1



Foto 9 Lixiviados en humedal



Foto 10 Laguna lixiviados N.2

(...)" Negrita y subrayado fuera de texto

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

- **Concepto Técnico nro. 2317 del 19 de mayo de 2015**

“4. CONSIDERACIONES DE LA ANLA FRENTE AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN

Frente a la caracterización del área del proyecto

Medio Abiótico

[...]

Indica la empresa que dentro del predio, no se encuentran cuerpos de agua (superficial, subterráneo) aledaños que puedan ser afectados por el proyecto, en tal sentido, es importante considerar que si bien los términos de referencia establecidos por esta Autoridad mediante el radicado 4120-E1-21396 de 15 de agosto de 2013, no define que la empresa debe presentar el área de influencia del proyecto, se hace evidente que dentro de la conceptualización del plan de cierre y abandono se requiere evaluar el área hasta donde se pueden presentar los impactos ambientales, ya que para este tema en especial, no se puede concluir que la posible contaminación hídrica se supedita únicamente a los predios de la empresa Sabrisky Point S.A. ESP., sino que puede abarcar varias áreas que salen de este perímetro. No se presentan soportes que validen las conclusiones del documento. Así mismo, en la información aportada no se describen y grafican los flujos de escorrentía superficial y las posibles cuencas aferentes, lo cual reviste importancia dado el manejo de lixiviados que se debe realizar en el botadero, ya que cualquier propuesta que se efectúe para el manejo de los mismos debe incluir un análisis de estos aspectos para determinar ubicación y tratamiento a realizar

En cuanto a la geología e hidrogeología concluye el estudio que la zona del proyecto se ubica en la formación Guadalupe caracterizada por arenisca ubicada en zonas altas y arcillas conglomeradas en el valle, con lo cual determina que hay poca probabilidad de contaminación de aguas subterráneas en el predio y que adicionalmente esta conformación favorece la realización del proyecto. No obstante, dentro de la información aportada no se determina claramente el manejo de lixiviados y la ubicación del sistema de tratamiento de las aguas residuales (lixiviados), que no puede ser solo la laguna de evaporación y recirculación, tal como lo establece la empresa en el numeral 6.1.4 del plan de cierre presentado, dado que la implementación de dichas acciones debe corresponder a un estudio pormenorizado del área donde se pretende llevar a cabo la implementación del proyecto y de las condiciones del entorno. (...)

[...]” Subrayado fuera de texto

- **Concepto Técnico nro. 4181 del 16 de agosto de 2016**

(...)

2.2 Estado de Avance.

2.2.1 Componente Abiótico

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

En la parte norte del predio se tiene una laguna artificial que en el momento de la visita se mantiene con agua,(...) para el caso esta laguna puede estar contaminada con residuos de lixiviados, teniendo en cuenta las condiciones del relleno sin control, así mismo esta agua producto de acumulación de aguas lluvias, puede generar lavado de los residuos por los canales, que aunque obstruidos por el exceso de material, son lavados por las aguas lluvias generando infiltración hacia el subsuelo, o escurrimiento hacia la parte baja del lote del botadero a cielo abierto arrastrando lixiviados, y teniendo en cuenta que ya no se cuenta con un tratamiento efectivo estas aguas pasan sin control, donde tendríamos contaminación hacia fuentes hídricas superficiales y sub superficiales. (...)

Así las cosas, esta Autoridad teniendo en cuenta que durante el desarrollo de las mencionadas visitas de seguimiento, se evidenciaron situaciones asociadas a la falta de implementación de las medidas necesarias para controlar la disposición de residuos sólidos en lagunas de lixiviados, así como la emisión directa de NH₃ (amoníaco) y CH₄ (metano) a la atmosfera, al igual que el manejo adecuado de las aguas de escorrentía superficial, lo cual permitía constatar el inadecuado manejo de lixiviados, gases y aguas lluvias, en las áreas de disposición del Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", por medio del artículo primero del Auto nro. 1214 de 07 de abril de 2017, requirió a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P., para que:

“ARTÍCULO PRIMERO. - *Requerir a la empresa SABRISKY POINT S.A. E.S.P., para que de manera inmediata y/o en el plazo que en cada obligación se determine, ejecute las actividades que se indican a continuación y se remitan los soportes que demuestren su ejecución, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

[...]

7. Implementar de forma inmediata, sistemas para el manejo de lixiviados, gases y aguas lluvias, así como la estabilidad de taludes en los lotes 4 a 7 y 9, teniendo en cuenta las actividades allí desarrolladas. Una vez implementado este manejo, allegar los soportes de cumplimiento correspondientes, (...).

(...)” - Negrita y Subrayado Fuera de Texto -

Posteriormente, en el ejercicio de las facultades de seguimiento propias de esta Autoridad Ambiental, el día 27 de octubre de 2017, se llevó a cabo la práctica de una visita al área de influencia del Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", emitiéndose el el Concepto Técnico nro. 5968 de 29 de noviembre de 2017, en el cual frente al manejo de las aguas superficiales o de aguas por lixiviados provenientes del botadero, así como al manejo de gases y el control de las aguas de escorrentía, puso de presente lo siguiente:

“(..."

Manejo de Aguas superficiales

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

(...) No se evidenció ningún cuerpo de agua léntico o lótico, así como tampoco se evidenciaron contenidos de agua en las piscinas de lixiviados ubicadas en la parte baja del botadero. De igual manera, se constató que tanto en las partes superiores del botadero como en la parte de vertiente del mismo – sector oriental del predio- no existe ningún tipo de manejo de aguas superficiales o manejo de aguas por lixiviados provenientes del botadero

De lo anterior se puede deducir que la colocación de material de excavación para cubrir el botadero y controlar plagas y olores mitigó estos aspectos, pero no evitó que las aguas lluvias y de percolación llegaran hacia posibles zonas de acuíferos afectándolos con la calidad del agua (...)

Manejo de Gases

No se evidencia manejo de gases de la zona del botadero antiguo. No se han instalado ningún tipo de chimeneas para fuga de gases. Solamente se evidenciaron chimeneas en la zona contigua al lote 9, parte baja del botadero, de las cuales no se tiene registro alguno. No se evidencian olores ofensivos en la zona del botadero (amoniaco, metano

(...)

En ese orden, esta Autoridad con fundamento en lo evidenciado en la mencionada visita de seguimiento, por medio del numeral 18° del artículo primero del Auto nro. 3528 del 29 de junio de 2019, le solicitó a la sociedad investigada *“Presentar la descripción de los sistemas para el manejo de lixiviados, gases y aguas lluvias, así como la estabilidad de taludes en la totalidad de los lotes que componen el botadero Mondoñedo, teniendo en cuenta las actividades allí desarrolladas, y una vez implementado este manejo, presentar los soportes respectivos. En cumplimiento del numeral 7, artículo primero del Auto 1214 de 7 de abril de 2017.”.*

Posteriormente, el equipo técnico del Grupo de Infraestructura de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, tomando en consideración las facultades de vigilancia y control ambiental, el día 12 de abril de 2019, adelantó la práctica de una visita al área de influencia del Botadero en mención, cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico nro. 3639 de 25 de julio de 2019, en donde se describe que durante el recorrido efectuado, no se evidenció instalación de sistemas para el manejo de lixiviados, no obstante, las piscinas se encontraron vacías, de otro lado, en lo referente al manejo de gases precias, que se instalaron algunas chimeneas, sin embargo, no se remitió la con información técnica que permita determinar su eficacia. Del concepto en comento, se considera importante resaltar lo siguiente:

“(...

3.2.1.2.2 Manejo ambiental del proyecto en la fase de cierre y clausura

3.2.1.2.3 Manejo de lixiviados

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

En la visita de seguimiento al botadero a cielo abierto antiguo Mondoñedo no se evidenció la instalación de algún sistema que brinde un adecuado manejo a los lixiviados generados en la masa de residuos dispuestos, en cuanto a su recolección, conducción y/o tratamiento (...)

Sin embargo, en el costado sur del área de disposición del botadero se observó la existencia de las piscinas que anteriormente se utilizaron para el almacenamiento de lixiviados, las cuales se encontraron vacíos. Es de señalar que estas piscinas no cuentan con ningún tipo de revestimiento, y que en la piscina ubicada en el sitio con coordenadas Este: 976888 - Norte: 1006078 se observa un remanente de agua que podría contener trazas de lixiviado y que eventualmente podría infiltrarse al suelo

Es importante recalcar que dentro del área intervenida por el botadero no se observó la existencia de infraestructura relacionada con el tratamiento de lixiviados, ni se encontraron indicios de la implementación de sistemas de impermeabilización de fondo que evite la percolación de lixiviados al suelo desde la masa de residuos, ni la impermeabilización de la parte superior del área de disposición que evite la infiltración de agua lluvia en el cuerpo del relleno para reducir la generación de lixiviados.

Fotografía 20 Antigua piscina de lixiviados, sin recubrimiento de fondo y lateral.
Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá
E: 976888 - N: 1006078



Fotografía 21 Se observa un remanente de lixiviado que se mezcla con el agua lluvia proveniente del canal perimetral.
Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá
E: 976888 - N: 1006078



Fuente: Concepto técnico 3639 de 25 de julio de 2019 - : visita técnica 12 de abril de 2019

Fotografía 22 Antigua laguna de homogenización de lixiviados. No cuenta con revestimiento y se observa sin presencia de lixiviados.
Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá
E: 976877 - N: 1006024



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA,
12/04/2019

Fotografía 23 Taludes en las paredes de la laguna de homogenización de lixiviados. Se observa falta de cubrimiento.
Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá
E: 976877 - N: 1006024



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA,
12/04/2019

Fuente: Concepto técnico 3639 de 25 de julio de 2019 - visita técnica 12 de abril de 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Por otra parte, es necesario señalar que en el costado sur del área de disposición se observó un área inundable con presencia de pastos en los cuales se evidenció la presencia de lixiviado, los cuales pueden generar afectaciones a las áreas aledañas por efecto de la mezcla con aguas lluvias

Fotografía 24 Área inundable en la que se presentan lixiviados remanentes en el suelo natural.
Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá
E: 976867 - N: 1006110



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA,
12/04/2019

Fotografía 25 Presencia de lixiviados en el suelo del sector sur del botadero.
Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá
E: 976867 - N: 1006110



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA,
12/04/2019

Fuente: Concepto técnico 3639 de 25 de julio de 2019 - visita técnica 12 de abril de 2019

3.2.1.2.3 Manejo de gases

En la visita de seguimiento al botadero a cielo abierto de Mondoñedo, se observó que en general no se ha realizado la implementación de sistemas para la extracción y/o quema del biogás que se puede generar en las áreas de disposición de residuos; por lo tanto, no se está dando un manejo adecuado al gas, lo cual puede generar riesgos locativos relacionados con niveles de explosividad de las áreas intervenidas y la posible afectación a la estabilidad de los rellenos compactados.

No obstante, es de señalar que en el sector oriental del área intervenida (zona contigua al lote 9) se observó un área en la que se instalaron chimeneas las cuales están conformadas en la superficie por tuberías de 6", con un codo en su extremo superior para evitar la entrada de agua lluvia, y de las cuales no se tiene registro alguno en el expediente LAM3279 en cuanto a ubicación, cantidad y características.

Es importante resaltar que estas chimeneas no se encuentran conectadas a algún sistema de quema o aprovechamiento del biogás, por lo que éste estaría siendo liberado directamente a la atmósfera, lo cual se considera inapropiado teniendo en cuenta que dicho gas estaría conformado principalmente por metano y dióxido de carbono, los cuales pueden aumentar las concentraciones límites permisibles en el área de influencia

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Fotografía 26 Área en el costado sur del botadero con algunas chimeneas para extracción de gas.



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 12/04/2019

Fotografía 27 Las chimeneas se encuentran distribuidas en un área pequeña frente al tamaño total del botadero. No es evidente su funcionalidad.

Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá
E: 976919 - N: 1006365



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 12/04/2019

Fuente: Concepto técnico 3639 de 25 de julio de 2019 - visita técnica 12 de abril de 2019

[...]

En vista de lo anterior, esta Autoridad acogiendo la valoración consignada en el Concepto Técnico nro. 3639 de 25 de julio de 2019, el día 08 de agosto de 2019, realizó una Reunión de Control y Seguimiento Ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del cierre y restauración del área donde se encuentra localizado el Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", suscribiendo el Acta nro. 101 de 2019, en donde se observa que esta Autoridad requirió a la sociedad investigada para que:

➤ **Acta nro. 101 de 2019**

REQUERIMIENTO No. 7 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
Medio Abiótico. <i>Construir los sistemas para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, . propuestos para el botadero Mondoñedo y presentar un mes antes del inicio de la obra, los diseños y planos del sistema, así como las características de los drenajes receptores.</i> <i>En cumplimiento de lo establecido en:</i> <i>El numeral 5 del Artículo Primero del Auto 2913 de 2015 Los literales e), i) del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 1214 de 7 de abril de 2017</i>	[...]	[...]
REQUERIMIENTO No. 12 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
Medio Abiótico	[...]	[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Construir los sistemas para el manejo de lixiviados y gases en toda el área afectada con la disposición de residuos, e implementar las obras o actividades requeridas para garantizar la estabilidad de taludes en los lotes 4 a 7 y 9, teniendo en cuenta las actividades allí desarrolladas. De acuerdo con lo establecido en: - La Ficha 4 del PMA. - El numeral 7 del Artículo Primero del Auto 1214 de 7 de abril de 2017.		
--	--	--

Posteriormente, el día 13 de septiembre de 2021 se efectuó una nueva visita de seguimiento al área donde se encuentra localizado el Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", en donde los hallazgos evidenciados fueron plasmados en el Concepto Técnico nro. 5964 del 29 de septiembre de 2021, del cual, en lo relacionado con el hecho objeto de análisis, se considera pertinente traer a colación lo siguiente:

“(…)

3.2.1.2.2. Manejo de lixiviados

En la visita de seguimiento ambiental realizada al botadero a cielo abierto “Antiguo Mondoñedo” no se evidenció la instalación de sistemas de manejo de lixiviados, en cuanto a su recolección, conducción y/o tratamiento.

Sobre el costado sur del área de disposición se observó que como producto del dique adecuado para la construcción de una de las piscinas para el manejo de lixiviados se está acumulando aguas lluvias mezcladas con un fluido que por sus características organolépticas podría ser lixiviado (color negro oscuro y olor fuerte); la zona se ubica en las coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá Este:976882,0 y Norte:1006102,0, al respecto se hace necesario realizar la caracterización de estas aguas para definir su manejo o tratamiento, ver siguientes fotografías:



Fuente: Concepto técnico 5964 del 29 de septiembre de 2021 - visita técnica 13 de septiembre de 2021

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

En el costado sur del área de disposición del botadero se observó la existencia de dos excavaciones para la conformación de las piscinas que anteriormente fueron utilizadas para el almacenamiento de lixiviados; de las cuales una se encontraba con agua lluvia, dado que se encontraba conectada al canal perimetral de manejo de las aguas lluvias del costado oriental del área que conforma el botadero, ver siguientes fotografías:

La segunda piscina la cual tiene unas dimensiones aproximadas de 30 x 60 m y una profundidad de 4 m, ubicada en el sitio con coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá Este:976890,0 y Norte:1006025,0 no contiene agua, actualmente se observa la presencia de pastos, por lo cual se requiere que se proceda al cierre y a la recuperación paisajística del área; las anteriores piscinas no cuentan con ningún tipo de revestimiento, ver siguientes fotografías



Manejo de gases

En la visita de seguimiento ambiental realizada al botadero a cielo abierto de Mondoñedo, se observó que en general no se realizó la implementación de sistemas para la extracción y/o quema del biogás que se pueda estar generando en las áreas de disposición de residuos. Dentro del proceso del cierre inicial

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

que adelantó la sociedad SABRISKY S.A. E.S.P. en el sector suroriental del área intervenida con la disposición de residuos sólidos y contigua al Lote 13, se observó un área en la que se instalaron varias chimeneas que están conformadas en la superficie por tubería de 6 pulg. de diámetro, con un codo en su extremo superior para evitar la entrada de agua lluvia, de las cuales no se percibió olores y de estas chimeneas no se tiene registro alguno en el expediente LAM3279 en cuanto a su ubicación, cantidad y características; como tampoco a la fecha se ha realizado la caracterización del biogás.

Estas chimeneas no se encuentran conectadas a algún sistema de quema o aprovechamiento del biogás, por consiguiente se estaría liberando directamente a la atmosfera, considerándose inapropiada esta actividad, teniendo en cuenta que dicho gas estaría conformado principalmente por metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂), gases que podrían alterar las concentraciones límites permisibles en el área de influencia; requiriendo se manara inmediata la realización de un monitoreo del biogás que permita conocer la caracterización y poder definir su manejo.

De acuerdo con las apreciaciones realizadas en la visita de campo, estas chimeneas tendrían un cubrimiento de menos del 5% del área total utilizada por la disposición de residuos sólidos, ver siguientes fotografías:



(...)

En visto de lo anterior, se tiene que esta Autoridad acogiendo el seguimiento efectuado por el equipo técnico del Grupo de Alto Magdalena-Cauca de la Subdirección Seguimiento de Licencias de esta Autoridad, el día 29 de septiembre de 2021, realizó nuevamente una Reunión de Control y Seguimiento Ambiental, de la cual se suscribió el Acta nro. 471 de 2021, en la cual requirió nuevamente a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. para que:

[...]

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

REQUERIMIENTO No. 7 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
Construir los sistemas para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, propuestos para el botadero Mondoñedo y presentar un mes antes del inicio de la obra, los diseños y planos del sistema, así como las características de los drenajes receptores, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del Artículo Primero del Auto 2913 de 2015, a los literales e), i) del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 1214 de 7 de abril de 2017, al numeral 9 del Artículo Primero del Auto 3528 del 29 de junio de 2018 y del Requerimiento 7 del Acta 101 del 8 de agosto de 2019.	.	(...)
[...]		
REQUERIMIENTO No. 12 Concepto Técnico	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
Construir los sistemas para el manejo de lixiviados y gases en toda el área afectada con la disposición de residuos, e implementar las obras o actividades requeridas para garantizar la estabilidad de taludes en los lotes 4 al 7 y 9, teniendo en cuenta las actividades allí desarrolladas; en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del Artículo Primero del Auto 1214 de 7 de abril de 2017, al numeral 18 del Artículo Primero del Auto 3528 del 29 de junio de 2018 y del Requerimiento 12 del Acta 101 del 8 de agosto de 2019.	Se remite a los argumentos del requerimiento 1.	Sin modificación al requerimiento

[...]"

Así las cosas, esta Autoridad una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria en conjunto con la valoración consignada en el Concepto Técnico nro. 06375 del 14 de octubre de 2022 y la información obrante en el expediente LAM3279 (permisivo), evidencia que la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), con NIT. 832.000.087 – 9, a pesar de los diferentes requerimientos efectuados, no ha implementado y presentado los soportes que acrediten la instalación de los sistemas necesarios para llevar a cabo el manejo de lixiviados, gases y aguas lluvias, en las áreas de disposición del Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo".

De allí, que se tenga que con la conducta desplegada y que es objeto de verificación, la sociedad investigada al parecer contravino las obligaciones establecidas en el numeral 7° del artículo primero

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

del Auto nro. 1214 de 7 de abril de 2017 y el numeral 18° del artículo primero del Auto nro. 3528 del 29 de junio de 2019, obligaciones que resultan concordantes con lo previsto en el artículo segundo de la Resolución nro. 1425 del 03 de octubre de 2005, las cuales han sido reiteradas y requeridas a través de los requerimientos nros. 7 y 12 del Acta nro. 101 de 2019 y 7 y 12 del Acta nro. 471 de 2021.

Aunado a lo anterior y en relación con lo conducta desplegada por la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), resulta pertinente traer a colación la precisado por el equipo técnico del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad en el Concepto Técnico nro. 06375 del 14 de octubre de 2022, en donde se resaltó lo siguiente:

“4. DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS

A continuación, se identifican los bienes de protección amenazados y se realiza una calificación de los Hechos, actividades acciones u omisiones que generaron la infracción ambiental.

[...]

5.2 Hechos que generan posible riesgo ambiental

Una vez revisados las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos motivantes del Auto 11347 del 28 de diciembre de 2021 y aquellos que se consideran conexos, de acuerdo con el análisis incluido en el numeral 2 del presente Concepto Técnico, se determina que los hechos 1, 2, 3 y 4 expusieron varios bienes de protección a posibles riesgos ambientales, así, hubo una probabilidad de que las acciones u omisiones asociadas generarán posible afectación, situación que da paso al análisis de riesgo que se presenta dentro de este numeral, por los siguientes hechos:

[...]

Hecho 4: No implementar los sistemas para el manejo de lixiviados, gases y aguas lluvias, en las áreas de disposición del botadero, teniendo en cuenta las actividades allí desarrolladas, de conformidad con los términos de referencia remitidos a través del comunicado con radicado 4120- 221396 de 15 de agosto de 2013, y requeridos a través en el numeral 7 del Artículo Primero del Auto 1214 de 7 de abril de 2017.

A continuación, se presenta el análisis correspondiente para cada uno de los Hechos:

5.2.1 Identificación de acciones y/u omisiones que generan posible riesgo ambiental

[...]

Hecho 4: No implementar los sistemas para el manejo de lixiviados, gases y aguas lluvias, en las áreas de disposición del botadero, teniendo en cuenta las actividades allí desarrolladas, de conformidad con los términos de referencia remitidos a través del comunicado con radicado 4120-221396 de 15 de agosto de 2013, y requeridos a través en el numeral 7 del Artículo Primero del Auto 1214 de 7 de abril de 2017.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

H4 B1- Suelo: La no implementación de sistemas para el manejo de lixiviados y aguas lluvias pueden generar un riesgo al suelo, teniendo en cuenta que estos residuos sólidos pueden contener sustancias de interés sanitario o compuesto que contengan metales, lo que ocasiona un deterioro de las propiedades físicoquímicas del suelo entre ellas porosidad, capacidad de intercambio catiónico, pH, entre otros.

H4 B2- Aguas Subterráneas El de bien de protección de Aguas subterráneas puede verse en riesgo dado que la sociedad no contaba con sistemas de manejo de lixiviados y aguas lluvias, y teniendo en cuenta que estos residuos sólidos pueden contener sustancias de interés sanitario o contaminantes como lo son mercurio, plomo entre otros y que a través de infiltración pueden llegar al cuerpo de agua subterránea generando así una posible contaminación.

H4 B3- Aire: El inadecuado manejo de gases puede ocasionar un aporte significativo de metano y amoníaco a la atmosfera generando un posible riesgo al Recurso Aire, si bien es cierto, la sociedad contaba con chimeneas, no es posible verificar que estas impidan que este recurso se encuentre en riesgo. Además se evidenció en visita técnica quemas a cielo abierto y por la composición de los residuos allí dispuestos se estaría liberando a la atmósfera por su combustión productos clorados, algunos muy tóxicos como las dioxinas.

[...]

5.2.2 Probabilidad de la afectación

Tabla 5. Probabilidad de la afectación.

[...]

H4 B1-Suelo:									
Muy Alta		Alta	X	Moderada		Baja		Muy Baja	
[...]									
La no implementación de los sistemas para el manejo de lixiviados, aguas lluvias y gases del botadero denominado Mondoñedo cuenta con una probabilidad de afectación al suelo considerada Alta, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido en el cual la Autoridad evidencio el manejo inadecuado de los lixiviados (Superior a 10 años) y de las aguas lluvias, las cuales pueden generar un deterioro o la contaminación del suelo por infiltración, ya que estos residuos pueden contener sustancias de interés sanitario o compuestos que contengan metales, lo que ocasionaría un deterioro de las propiedades físicoquímicas del suelo entre ellas porosidad, capacidad de intercambio catiónico, pH, entre otros .									
H4 B2-Agua Subterranea:									
Muy Alta		Alta	X	Moderada		Baja		Muy Baja	
[...]									
Al igual que el bien de protección suelo el incumplimiento a esta obligación (implementación de medidas de lixiviados, aguas lluvias y gases) generó una probabilidad de afectación Alta para el recurso Agua subterránea, teniendo en cuenta el tiempo durante el cual se ha evidenciado el manejo inadecuado de las piscinas de lixiviados, así como de los residuos sólidos, que sumado al manejo inadecuado de las aguas lluvias, incrementan su volumen por ende, aumentando la probabilidad de presentarse contaminación de cuerpos de agua subterráneos adyacentes al proyecto..									
H4 B3-Aire:									
Muy Alta		Alta	X	Moderada		Baja		Muy Baja	
[...]									
La probabilidad de afectación para el recurso Aire es Alta, teniendo en cuenta que los residuos sólidos durante su proceso de descomposición generan gases como metano y amoníaco, si bien es cierto la Sociedad instalo chimeneas, se desconoce									

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

la eficiencia de las mismas, por consiguiente, no se tiene certeza si estas permitieron y si aún permiten mitigar el impacto generado en este proceso.

Adicional a esto, el riesgo también se ve reflejado en la probabilidad que se generen explosiones por la acumulación de gases, por la carencia de un sistema adecuado para el manejo de gases al interior del botadero de basuras denominado Mondoñedo, liberando así a la atmósfera por su combustión productos clorados, algunos muy tóxicos como las dioxinas.

[...]

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), con NIT. 832.000.087 – 9, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular el siguiente pliego de cargos a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), con NIT. 832.000.087 – 9, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto nro. 11347 del 28 de diciembre de 2021, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a saber:

CARGO PRIMERO: No haber presentado el ajuste al Plan de Manejo para Cierre y Restauración – PMCR del Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo", acorde con los términos de referencia expedidos por la ANLA y puestos en conocimiento a través del Radicado No. 4120-E2- 21396 de 15 de agosto de 2013, así como los registros y soportes documentales respecto de los análisis hidrológicos, geológicos e hidrogeológicos, la caracterización de los residuos sólidos dispuestos y caracterización fisicoquímica de los lixiviados generados, que se requerían para adecuar dicho plan de cierre y restauración.

Lo anterior configura presunta infracción a lo establecido en los numerales 1, 2, y 3 del artículo segundo del Auto nro. 2913 del 27 de julio de 2015, estas concordantes con lo previsto en el artículo segundo de la Resolución nro. 1425 del 03 de octubre de 2005, obligaciones que han sido reiteradas y requeridas igualmente a través de los literales a., b., c., g, y l. del numeral 6° del artículo primero del Auto nro. 1214 de 7 de abril de 2017, los numerales 1, 10 y 11 del artículo primero del Auto nro. 3528 del 29 de junio de 2018, los requerimientos nros. 1, 5 y 6 del Acta nro. 101 de 2019; 2, 3, 5 y 6 del Acta nro. 471 de 2021 y los numerales 2, 5 y 6 del artículo Primero del Auto No. 11864 del 30 de diciembre de 2022

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

CARGO SEGUNDO: No haber implementado y presentado los soportes que acreditaran la instalación de los sistemas para el manejo de lixiviados, gases y aguas lluvias, en las áreas de disposición del Botadero de basura a cielo abierto denominado "Mondoñedo".

Lo anterior configura presunta infracción a lo establecido en el numeral 7° del artículo primero del Auto nro. 1214 de 7 de abril de 2017 y el numeral 18° del artículo primero del Auto nro. 3528 del 29 de junio de 2019, obligaciones que resultan concordantes con lo previsto en el artículo segundo de la Resolución nro. 1425 del 03 de octubre de 2005, las cuales han sido reiteradas y requeridas a través de los requerimientos nros. 7 y 12 del Acta nro. 101 de 2019 y 7 y 12 del Acta nro. 471 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. El expediente SAN0128-00-2022 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), con NIT. 832.000.087 - 9, a través de su representante legal y/o apoderado dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación), por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente proveído a la sociedad Sabrisky Point S.A. E.S.P. (hoy En Liquidación) a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 JUN. 2023



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**



**LEIDY VIVIANA ALVARADO TORRES
CONTRATISTA**



**FERNEY ALEJANDRO CAVIEDES ALARCON
CONTRATISTA**

Expediente No. SAN0128-00-2021
Concepto Técnico: 06375 del 14 de octubre de 2022
Fecha: 22 de junio de 2023

Proceso No.: 20231400049215

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad